BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.720

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0624

Buenos Aires, Martes 27 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1898, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 26 de Junio de 1933

Por avisos varios	3.765.—
" adicional de balances	451.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	400.—
" adicional de marcas	287.—
" subscripción	68.—
" venta de Boletines y folletos	17.20
Total	$ 5.003.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra



Ministerio de Marina

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Modificando el haber de una pensión

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

10-N-932. — *Vistas estas actuaciones* producidas con posterioridad a la resolución de fs. 14 y atenta la autorización conferida a fs. 4 vta., y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, doña Margarita Vázquez de Noroña, solicita se revea la resolución de fs. 14, incluyéndose los servicios prestados en la Policía de la *Capital, desde el 15 de Julio de 1899* hasta el 6 de Marzo de 1901, certificados a fs. 1 (u. c.) y conformados por la Contaduría General de la Nación a fs. 5 u. c.;

Que de las actuaciones de autos resulta que dichos servicios no fueron incluídos al practicarse el cómputo de fs. 10, por no haber sido certificados en su *oportunidad;*

Que, en consecuencia, resulta evidente que se trata de una omisión que encierra un error de hecho y por lo tanto subsanable no obstante estar consentida la resolución de fs. 14, de conformidad con los numerosos precedentes sentados en casos análogos;

Que de las constancias de autos resulta igualmente que cuando el causante y la recurrente contrajeron enlace, aquél no tenía derecho a jubilación ordinaria ni a la extraordinaria por no *haber informe del Departamento Nacio*nal de Higiene, siendo por tanto, inaplicable la disposición del Art. 47 de la Ley 4349;

Por ello y atenta la autorización conferida a fs. 4 vta.,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la pensión acordada a doña Margarita Vázquez de Noroña, viuda del ex agente de la *Policía de la Capital*, don Vicente Noroña, por resolución de fs. 14, aprobada por S. Decreto de fs. 16, es de cincuenta y cinco pesos con noventa centavos (*$ 55,90 m|n.*) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante con deducción de lo percibido en virtud de la resolución de fs. 14 que se deja subsistente en lo demás pertinente. Repóngase *el sellado. — José D. Santillán. — M.* A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.076. — 1.369. — Expte. 788 N-932 — 447. — Visto que la Junta de Admi*nistración de la Caja Nacional de Jubi*laciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Mayo ppdo., declarando que el haber de la pensión acordada a doña Margarita Vázquez de Noroña, viuda del ex agente de la Policía de la Capital, don Vicente Noroña, es de cincuenta y cinco pesos con noventa centavos moneda na*cional ($ 55,90 m|n.)*; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

9. G. 933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mercedes González, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 11 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejer*cicio de sus funciones;*

Que del cómputo de fs. 14, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de *la jubilación* de ciento treinta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 137,42 m|n.), y formulándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos ($ 75.86 m|n.) moneda nacional, a don Mercedes González, Celador de la Escuela Normal N.° 8.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

B. 164|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Roque Blasi, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por lo informes médicos de fs. 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veintiséis años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160,00 m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo o sea la suma de *($ 99,84 m|n.) noventa y nue*ve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Roque Blasi, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. *Santillán.* — *M. A. de Tezanos Pinto.* — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.278. — 1.370. — 448. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, *Civiles, eleva para su aprobación va*rias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo. acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 75.86 m|n.), a don Mercedes González, Celador de la Escuela Normal N.° 8. (Exp. 3779-G-933).

2.° — La de fecha 1.° de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria *por imposibilidad física*, de ($ 99,84 m|n.) noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Roque Blasi, peón de la Aduana de la Capital. (Expediente 3775-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

35-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Seilingo y doña Filomena Artuso de Seilingo, solicitando pensión en su carácter de padres de don Tomás Seilingo, y

Considerando:

Que se computan los servicios prestados con anterioridad a la exoneración sufrida por el causante en Abril de 1910 en virtud de lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia, en el caso de *Manuel Silva*;

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 33, resulta que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, a don Angel Seilingo y a doña Filomena Artuso de Seilingo, padres del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Tomás Seilingo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha, del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución.* — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

D. 28|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Felisa García de Domínguez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don José María Domínguez, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 41, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios y formulado de la Ley 11,584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar por el término* de quince años pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 48,45 m|n.) moneda nacional, a doña Felisa García de Domínguez, María América y Alfredo Domínguez, viuda e hijos legítimos del ex operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José María Domínguez.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del Art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Junio* 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.279. — 1.371. — 449. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación *varias resoluciones;* y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes *resoluciones de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando por el término de quince años pensión de sesenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 69.70 m|n.) moneda nacional, a don Angel Seilingo y a doña Filomena Artuso de Seilingo, padres del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Tomás Seilingo. (Expte. 3810-S-933).

2.° — *La de fecha 29 de Mayo ppdo.,* acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos *($ 48,45 m|n.)* moneda nacional, a doña Felisa García de Domínguez, María América y Alfredo Domínguez, viuda e hijos legítimos del ex operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José María Domínguez. (Expte. 3798-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

S. 175|1932. — Vistas estas actuaciones *promovidas por* don Casimiro Santo Antonín, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fs. 17 y vta., *acredita estar físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 21, resulta que ha prestado veintiséis (26) años *de servicios, siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.00 m|n.) moneda nacional: y *formulándose el cargo del Art. 76 de* la Ley 11.584;

Que en consecuencia el recurrente tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo o sea la suma de noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 99.84 m|n.) moneda nacional, a don Casimiro Santo Antonín, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

M. 140|1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Martino, *solicitando* jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fs. 15, el recurrente acredita que en la fecha de la baja estaba físicamente *imposibilitado para continuar en el desempeño* de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que ha prestado veinte *(20) años* de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 138,92 m|n.); y formulándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación* extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo o sea la suma de sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 66,68 m|n.) moneda nacional, a don José Martino, ex peón de la Aduana de la Capital.

2.° — *Elevar este expediente al P. E.* a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 6 de *1933.* — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.280. — 1.372. — 450. — Visto *que la Junta de Administración de la* Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 1.° de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de *noventa* y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 99.84 m|n.) moneda nacional, a don Casimiro Santo Antonín, peón de la *Aduana de la Capital.* (Expte. 3786-S-933).

2.° — La de fecha 1.° de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de sesenta y seis pesos sesenta y ocho centavos ($ 66.68 m|n.) moneda nacional, a don José Martino, ex peón de la Aduana de la Capital. (Exp. 3781-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Oficial,* Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Kropp y Compañía Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.884. — K. 1. — Vistos: el pedido *de aprobación de las reformas introducidas* en los estatutos de la sociedad "Kropp y Compañía Sociedad Anónima *Comercial y Financiera",* y el *dictamen* favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, las reformas de los artículos cuarto (4.°) y treinta y seis *(36) de los estatutos de la sociedad* anónima "Kropp y Compañía Sociedad Anónima Comercial y Financiera", sancionadas por la asamblea realizada el 30 de Enero de 1933, testimonio del acta de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y nueve vuelta (69 vta.), y según las cuales los mencionados artículos tendrán la siguiente redacción:

"Art. 4.° — El capital autorizado, suscripto y realizado de la sociedad, es de *m$n 450.000 c|l., representado por 500* acciones ordinarias al portador, de m$n 900 cada una, dividido en dos series "A" y "B", de las que la primera "A" constará de 110 acciones ordinarias de pesos 900 c|l. cada una y la segunda "B" de 390 acciones ordinarias, de $ 900 cada una".

"Art. 36. — Las ganancias líquidas y realizadas, después de proveer las amortizaciones que correspondan, se *repartirán en la siguiente forma:* a) 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta haya alcanzado el 10 o|o del capital suscripto; *b) 10 o|o para los Directores Gerentes;* c) el resto, cubiertos los porcentajes precedentes, se repartirá entre los accionistas ordinarios".

La citada sociedad deberá inscribir también la reducción de su capital autorizado, suscripto y realizado en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Puerto Bermejo (Chaco). — Nombrando Juez titular provisional.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.948. — V. 76. — Visto el pedido formulado por vecinos de Puerto Bermejo y lo informado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Puerto Bermejo (Chaco), al señor Américo Stegagnini, (Clase 1893, Distrito Militar 39, Matrícula número 2.539.677).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése *al Registro Nacional.*

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ordenando el trámite del expediente de jubilación de José Bombig

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.041. — 377. — P. 365. — Vista la nota de fojas cinco (5), de la Penitenciaría Nacional, elevando el pedido de jubilación del Auxiliar 6.° *(Maestro de Música)* de la misma, don José Bombig,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del Auxiliar 6.° (Maestro de Música) de la Penitenciaría Nacional, don José Bombig, a fin de que el Póder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 267 de la Capital. — Se nombra adscripto al escribano nacional, Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.042. — 376. — B. 97. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley N.° 1893 y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 267 de la Capital, que regentea el Escribano señor Alfredo E. Bourdieu, al Escribano Nacional Sr. Romualdo Sáenz, (Clase 1893, D. M. 1, M. 41.444).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional repónganse las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuelas Normales N.° 1 y 2 de Rosario. — Nombramientos

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.668. — 499. — A fin de proveer las horas de Educación Física y Estética, vacantes en la Escuela Normal de Profesoras número 1 de Rosario, por renuncia de la señorita Lucrecia Cobos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de Rosario, Profesora de Educación Física y Estética, siete horas semanales, a la señorita Elvira Pommies, quien cesa en el cargo de ayudante de gabinete de que es titular en la similar de Maestras número 2 de la citada ciudad, designándose en su reemplazo a la señora Lola Gigena de Parera de Parera Denis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección Nacional de Bellas Artes. — Nombrando profesores en el Conservatorio de Música y Declamación.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.734. — 506. — Vistas las propuestas formuladas por la Dirección Nacional de Bellas Artes, para proveer doce horas, vacantes en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación; y teniendo en cuenta que, como la misma lo expresa, los candidatos propuestos, previo los concursos internos dispuestos por las reglamentaciones vigentes, han sido indicados por los jurados respectivos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, Profesor de Conjunto de Cámara, Impostación Coro y Canto, seis horas semanales, al señor Juan José Castro, (Cl. 1895, D. M. 4, M. 527157), y Profesora de Piano, seis horas semanales, a la señorita María Luisa Castiñeyras, con anterioridad al 1.° de Abril del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.760. — 507. — A fin de proveer las horas de Idiomas Extranjeros, vacantes en el Colegio Nacional Mariano Moreno, por jubilación del titular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Idiomas Extranjeros, Inglés, tres horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", vacantes, al señor Luis Smith, (Clase 1890, D. M. 4, M. número 493.673), en reemplazo del señor Guillermo W. Dillón, jubilado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional número 1 de Rosario. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.761. — 508. — A fin de proveer las horas de Idiomas Extranjeros, vacantes en el Colegio Nacional número 1 de Rosario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Idiomas Extranjeros, Inglés, dos horas semanales, en el Colegio Nacional número 1 de Rosario, a la señorita Juana Cabanellas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de San Juan. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.762. — 509. — 1a. 12. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Juan Videla Cuello, desde el 10 de Mayo hasta el 9 de Diciembre de 1932, como Profesor de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional de San Juan, debiendo solicitarse del H. Congreso los fondos respectivos, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Situación de un profesor

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.763. — 510. — E. 422. — Resultando de las presentes actuaciones que el señor Abelardo Barberán, declarado cesante por razones de incompatibilidad según decreto de 12 de Agosto último, como Profesor de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", se encuentra aún comprendido en las prohibiciones del Acuerdo de 23 de Marzo de 1932, en virtud de que se excede en la acumulación de empleos del máximo autorizado por el artículo 4.° del precitado Acuerdo, por cuanto goza de jubilación y es además titular de tres cátedras en el Colegio Nacional de Buenos Aires; atento que con fecha 15 de Septiembre de 1932, se le confirió la opción correspondiente, que no ha hecho ni antes ni después de la nueva vista de fecha 15 de Dicbre. último y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 30 de Septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional de Buenos Aires, que debe disponer la cesantía del Profesor señor Abelardo Barberán, en dos de las tres cátedras de que es titular en el Colegio Nacional de Buenos Aires, a efectos de encuadrar su situación en las prescripciones de los acuerdos anteriormente citados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Campana. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.764. 511. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en la Escuela Normal de Campana (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras, tres horas semanales, en la Escuela de Campana (Buenos Aires), vacantes, a la señorita Elisabeth Visca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.765. — 512. — A fin de proveer las horas de Educación Física y Estética, vacantes en la Escuela Normal de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Educación Física y Estética, dos horas semanales, en la Escuela Normal de Córdoba, vacantes, a la señorita Alejandra Cristofaletti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de Humahuaca. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.766. — 513. — 2da. 17. — Visto lo solicitado y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Vicente Líquez, en la Escuela de Orientación Rural de Humahuaca (Jujuy), como ayudante 1.° (ordenanza), desde el 1.° de Enero hasta el 28 de Abril último, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13, del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional número 5. — Traslado de un profesor y nombrando en su lugar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.767. — 514. — C. 414. — Visto el pedido formulado precedentemente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al actual Profesor de Historia del Arte en la Escuela Profesional de Mujeres número 5 de la Capital, señor Atilio M. Chiappoti, (Clase 1880, D. M. 2, M. 199926), a ocupar seis horas de Ciencias y Letras, vacantes, en el Colegio Nacional Juan M. de Pueyrredón, y nómbrase en su reemplazo al Arquitecto señor Federico de Achával, (Clase 1908, D. M. 2, M. 190781).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Museo Nacional de Historia Natural. — Nombramientos de personal

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.768. — 515. — M. 46'932. — Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar 6.° (preparador) en el Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", y atento las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", Auxiliar 6.° (Preparador), en reemplazo de Bartolomé Tasso, que renunció, al actual Auxiliar 8.° (Auxiliar de Secretaría), señor Augusto L. Pistolera Mallié, (Clase 1899, D. M. 14, M. 771086) y Auxiliar 8.°, en reemplazo del anterior, al actual ayudante 1.° señor Lucas Pucheta, (Clase 1909, D. M. 3, M. 349160).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de Buenos Aires. —Nombrando profesor

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.769. — 516. — U. 91. — Vista la precedente terna formulada por la Universidad Nacional de Buenos Aires, para proveer la cátedra de embriología e histología en la Facultad de Ciencias Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pedro M. Rojas, que ocupa primer lugar es auxiliar de enseñanza y encargado del laboratorio de embriología;

Que, además, acredita su competencia (autorizado con "Venia Docendi" en embriología e histología) y antecedentes relativos a su función docente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor titular de embriología e histología en la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al doctor Pedro M. Rojas, (Clase 1887, D. M. 2, M. 221218).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 1. — Incorporación

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.770. — 517. — E. 51. — Visto el pedido de incorporación que solicita el "Colegio de Enseñanza Superior" de esta Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta que el referido Colegio reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al "Colegio de Enseñanza Superior" de esta Capital, al primer año de estudios de la Escuela Superior de Comercio N.° 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acordando incorporación Instituto "Guillermo Rawson"

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.771. — 518. — E. 57. — Visto el pedido de incorporación que solicita el Instituto "Guillermo Rawson", de esta Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta que el referido Instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Guillermo Rawson" de esta Capital, al primer año de estudios de la Escuela Nacional de Comercio número 3 "Oeste".

Art. 2.° — Amplíase, también, a contar del 15 de Marzo último, la incorporación que disfruta dicho instituto, hasta el quinto año de estudios del Colegio Nacional número 1 "Bernardino Rivadavia".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "D. F. Sarmiento". — Traslado

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.830. — 519. — 1a. 48. — Visto el pedido formulado por los señores Horacio Julio Furnus y César García de Zúñiga, ayudante 4.° (escribiente) y ayudante de gabinete, respectivamente, del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el señor Horacio Julio Furnus, (Cl. 1893, D. M. 3, M. 331714), ayudante 4.° (escribiente) del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", pase a desempeñar el puesto de ayudante de gabinete de que es titular en el mencionado establecimiento, el señor César de Zúñiga, (Clase 1893, D. M. 1, M. 77364), quien a su vez se hará cargo de la tarea correspondiente al primero de los nombrados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo de legítimo abono los haberes que hubieran correspondido a la ex maestra de grado de la Escuela de Orientación Rural, señorita Rosa Adelina Celano, desde el 1.° hasta el 21 de Enero último.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.831. — 520. — Exp. 40. — Resultando de este expediente que, no obstante no haber sido incluída la señorita Rosa Adelina Celano, en el reajuste del personal de la Escuela de Orientación Rural de Chascomús, debido a una omisión involuntaria, continuó virtualmente perteneciendo al referido personal, como maestra de grado, y siendo practicada la liquidación de los respectivos haberes hasta el día de su fallecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, los haberes que hubieran correspondido a la ex maestra de grado de la Escuela de Orientación Rural de Chascomús, señorita Rosa Adelina Celano, desde el 1.° hasta el 21 de Enero último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acordando incorporación

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.832. — 521. — E. 8. — Visto el pedido de incorporación que solicita el Instituto "Juan Bautista Alberdi" de esta Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta que el referido Instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de fecha 24 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Juan Bautista Alberdi" de esta Capital, hasta el segundo año de estudios de la Escuela Nacional de Comercio número 3 "Oeste".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Fijando normas para proveer en lo sucesivo, los cargos vacantes de Director y Vicedirector, en las Escuelas Normales.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.936. — 522. — Habiendo varios cargos directivos vacantes en las escuelas normales, y

CONSIDERANDO:

Que siendo la finalidad de las escuelas normales la formación de educadores, es necesario que los cargos directivos de las mismas, sean ocupados por docentes de reconocida autoridad moral y pedagógica y probada aptitud y dedicación;

Que esas condiciones deben ser demostradas en concurso de acuerdo con un régimen en el que se valore títulos, antecedentes y méritos de los candidatos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo los cargos de Director y Vicedirector de las Escuelas Normales de la Nación, serán provistos previo concurso de antecedentes, títulos y méritos.

Art. 2.° — Podrán presentarse a concurso: I) Para el cargo de Director: a) los directores de escuelas normales de menor categoría; b) los vicedirectores de escuelas normales que tuvieren cinco años de antigüedad en el ejercicio de ese empleo; c) los regentes de las escuelas normales que tuvieren diez años de ejercicio en el cargo; d) los profesores que tuvieren quince años de ejercicio en la enseñanza media. — II) Para el cargo de Vicedirector: a) los vicedirectores de escuelas normales de menor categoría; b) los regentes de las escuelas normales que tuvieren cinco años de antigüedad en el ejercicio de ese empleo; c) los profesores que tuvieren diez años de ejercicio en la enseñanza media.

Art. 3.° — Cuando se trate de profesores que no han ejercido cargos directivos en las escuelas normales, se requiere, para la presentación a los concursos establecidos en los artículos precedentes, el título de profesor normal, profesor normal en ciencias o en letras, o profesor de enseñanza secundaria, normal y especial.

Art. 4.° — Producida la vacante de un cargo directivo, la Inspección General de Enseñanza llamará a concurso por quince días, a contar desde la fecha de su publicación, y anotará, en registro especial, la nómina de los aspirantes, quienes presentarán la documentación de carácter profesional bajo recibo en el que se hará constar las piezas presentadas, que serán rubricadas por el interesado.

Art. 5.° — El jurado constituído para dictaminar en cada caso, presentará al Ministerio, dentro de los quince días de la fecha de su constitución la terna, en orden alfabético, formada por los aspirantes que reunan las mejores condiciones para el cargo. — En el dictamen se hará una relación circunstanciada de los antecedentes, títulos y méritos de todos los inscriptos. Los nombres de los propuestos serán publicados antes de la designación, la que será dictada diez días después.

Art. 6.° — El Jurado se constituirá en la Capital Federal en el Ministerio de Justicia e I. Pública. El primer jurado que durará un año en ejercicio de sus funciones estará formado por: a) El Presidente del Consejo Nacional de Educación. b) El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial. c) El Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. d) el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. e) Un profesor universitario que haya ejercido no menos de diez años la enseñanza media y haya revelado consagración a problemas de la instrucción pública.

Art. 7.° — Para integrar el primer jurado, de acuerdo al requisito establecido en el inciso e) del artículo 6.°, nómbrase al profesor de la Universidad Nacional de Buenos Aires y de la Escuela Normal de Profesores, de la Capital, doctor Horacio C. Rivarola.

Art. 8.° — El informe y el dictamen del jurado serán fundados y se dará conocimiento de este último a los que se hubieren presentado.

Art. 9.° — A los efectos del presente decreto se clasifican las escuelas normales en tres categorías: a) 1a. categoría: Escuelas Normales de Profesores; b) 2a. categoría: Escuelas Normales de Maestros de la Capital Federal y de las Capitales de las Provincias; c) 3a. categoría: las demás escuelas normales.

Art. 10. — El traslado del personal de las escuelas normales de igual categoría se resolverá directamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Cambio de tarea

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.912. — 522 bis. — L. 196. — Visto el pedido formulado por los profesores señores Antonio Lucero Olmedo y Aníbal V. Aráuz y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el profesor de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", señor Antonio Lucero Olmedo (Cl. 1887, D. M. 33, M. 2.135.745), pase a partir del 1.° del actual, a desempeñar igual tarea docente en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", en reemplazo del señor Aníbal V. Aráuz, (Clase 1884, D. M. 1, M. 62.403), quien a su vez se hará cargo desde la misma fecha, de las horas que deja el primero de los establecimiento nombrados el señor Lucero Olmedo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Campana. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.913. - 523. - 2da. 13. — Encontrándose vacante un cargo de Maestro de Grado en la Escuela Normal de Campana, por renuncia de la señora María Enriqueta De Paoli de Calvi y siendo de imprescindible necesidad su provisión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestro de Grado en la Escuela Normal de Campana, al señor Santiago Luis Simini, (Clase 1913, D. M. 14, M. 697069), en reemplazo de la señora María Enriqueta De Paoli de Calvi, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acordando incorporación

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.914. — 524. — E. 47. — Visto el pedido de incorporación que solicita el "Colegio del Niño Jesús" de esta Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta que el referido colegio reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación, al Colegio del Niño Jesús de esta Capital, al primer año de estudios de la Escuela Nacional Comercial de Mujeres N.° 4 Sud.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio número 4. — Aclarando un decreto

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.915. — 525. — J. 169. — A fin de aclarar la situación de la señorita Sara Justo, con motivo del decreto de fecha 20 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de la señorita Sara Justo, como profesora de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en la Escuela de Comercio número 4 de la Capital, en lugar de la señorita Eugenia Oyuela, efectuada por decreto del 20 de Mayo último, debe considerarse como traslado de las que tenía en el Colegio Nacional Mariano Moreno y en tres horas solamente de esa categoría, por ser éstas las que desempeñaba la señorita Oyuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Solicitando jubilación ordinaria. — Señora Lartigue

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.916. — 526. — L. 210. — Visto lo solicitado, atento la causal invocada y teniendo en cuenta que la recurrente, lleva prestado treinta y cinco años de servicios en la enseñanza primaria,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación iniciado por la señorita Juana M. Lartigue, maestra de grado en escuelas del Consejo Nacional de Educación, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio de la "Inmaculada Concepción". — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.001. — 527. — E. 23. — Visto el pedido que antecede de ampliación de los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Colegio de la "Inmaculada Concepción", de Lomas de Zamora, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Colegio de la "Inmaculada Concepción", de Lomas de Zamora, hasta el tercer año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 "José Figueroa Alcorta", de esta Capital, a partir del 15 de Marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes, a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de San Luis. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.004. — 528. — 2da. 13. — Visto lo que se solicita y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora Emilia F. de Ortiz Suárez, en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, como profesora de Ciencias y Letras, dos horas semanales, desde el 15 hasta el 31 de Marzo último, debiendo imputarse sus haberes al inciso 188.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de San Luis. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.005. — 529. — 2da. 12. — Visto este expediente y atento lo informado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita María Irene Di Genaro, en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, como profesora de Ciencias y Letras, tres horas semanales, desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Junio de 1932, debiendo solicitarse, oportunamente, del H. Congreso los fondos necesarios para su abono.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de San Isidro. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.006. — 530. — 2da. 7. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Inspeción General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por los señores Pedro I. Cabrera, Gregorio Medina y señorita María Cardoso en la Escuela de Orientación Rural de San Isidro (Catamarca), como maestros de estética, desde el 1.° de Marzo hasta el 30 de Abril últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, Anexo E, del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.007. — 531. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras, vacantes en la Escuela de Comercio número 3 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, Contabilidad, en la Escuela de Comercio número 3 de la Capital, vacantes, al Contador Público Nacional, señor Angel R. Mase, (Clase 1898, D. M. 19, M. 1091010).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial de la Nación. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.008. — 532. — 2a. 63. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Industrial de la Capital, "Otto Krause", y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Laboratorio de Cinematografía, en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital, al señor Antonio Van Domzelaar, (Clase 1894, D. M. 4, M. 524.139), en reemplazo del señor Enzo di Armesano, que falleció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Tucumán. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.010. — 533. — Vista la solicitud que antecede y a fin de proveer el cargo vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestro Auxiliar de Taller, en la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán, vacante, al señor Armando Carrizo (Clase 1913, D. M. Complementario, M. 598090).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial Oeste. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.051. — 534. — A fin de proveer cuatro horas de Educación Física y Estética, vacantes, en la Escuela Industrial Oeste de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Dibujo (cuatro horas), en la Escuela Industrial Oeste de la Capital, a la señorita Paulina Blinder.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

C. N. "B. Mitre". — Traslado de un profesor y nombramiento

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.052. — 535. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras, vacantes en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al actual profesor de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital, señor Carlos O. Meyer, (Clase 1909, D. M. 33, M. número 2122334), a ocupar ocho horas de igual categoría, Historia, vacantes en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", en reemplazo del doctor Emilio M. Jáuregui, jubilado, y nómbrase en su lugar, en la Escuela de Comercio número 1, a la señora Carolina Robles de Peralta Ramos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 1. — Traslado de un profesor

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.009. — 536. — 2a. 45. — Resultando de las precedentes actuaciones que al señor Federico L. Burnett, designado profesor de Idiomas Extranjeros, Inglés, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio número 1 de la Capital, no ha sido posible adjudicarle tarea en razón de no existir más que dos horas vacantes; atento las informaciones producidas en concordancia con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al señor Federico L. Burnett, a desempeñar tres horas de Idiomas Extranjeros, Inglés, al Colegio Nacional "Mariano Moreno", en reemplazo del señor Guillermo W. Ditlou que se jubiló.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

C. N. "D. F. Sarmiento". — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

22.820. — 537. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras, vacantes en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de Ciencias y Letras, seis horas semanales, Mineralogía y Geología, en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", al doctor Constancio Larguía Escobar, (Clase 1900, D. M. 2, M. 199015).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo, autorizando a la Gobernación de Santa Cruz, adquisición víveres para la Cárcel local.

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

21.201. — G. 220,933. — Vistos y atento al resultado negativo del llamado a licitación privada para proveer víveres y combustible a la Cárcel local, efectuada por la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Gobernación de Santa Cruz, a adquirir los víveres y combustibles indispensables durante el mes de Mayo de 1933, a la Cárcel local, por simple cotización de precios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal.

Juzgado Federal de Santa Fe. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.492. — 209. — Expediente J. 721|933. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum" entre el señor Juez Federal de Santa Fe, debidamente autorizado, por una parte y por la otra, las señoras Petrona Zavalla de Lamothe y Esther Zavalla de Pérez, por el cual éstas ceden en arrendamiento, con destino a la instalación del predicho Juzgado, la casa que ocupa actualmente, situada en la calle 9 de Julio N.° 1575, entre General López y 3 de Febrero, por el alquiler mensual de pesos 350 m|n. (trescientos cincuenta pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de Enero de 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1935, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por dos años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva al Juzgado Federal de Santa Fe para su conocimiento y notificación de las propietarias, del edificio, previa reposición del sellado de ley; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Expropiación afectada a la Ley 6026, sita en Junín 920

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.493. — 210. — Exp. J. 489|933. — Vistas las precedentes actuaciones en las cuales el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, solicita se deposite a su orden, la suma de pesos 34.089.50 m|n., importe de la adquisición de la finca Junín 920, ordenada en el juicio "Fisco Nacional contra Vicente Perretti", acompañando como documento testimonio de las piezas pertinentes a las resoluciones judiciales que se encuentran consentidas y teniendo en cuenta que en la cuenta de la Ley N.° 6026, existen fondos suficientes para atender el gasto de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, para que, de los fondos depositados en la Cuenta de la Ley número 6026, (Policlínico "General José de San Martín"), deposite a la orden del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, Secretaría Alfredo Labitte, la suma de $ 34.089.50 m|n (treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional legal), importe de la adquisición de la finca Junín N.° 920, expropiada con destino a la construcción del Policlínico "General José de San Martín", expropiación ordenada en el juicio "Fisco Nacional contra Vicente Perretti", según informan los testimonios de las piezas pertinentes a las resoluciones judiciales que se encuentran consentidas.

Art. 2.° — Por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, se extenderá la respectiva escritura.

Art. 3.° — Desígnase al señor Administrador de las propiedades del Ministerio, don Antonio Cabo, para que, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, tome posesión del inmueble de que se trata.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en Contabilidad y resérvese en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como documento de inversión de los fondos encomendados a su custodia.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Concediendo a la Jefatura de Policía el uso de la sala del Teatro Cervantes, para el 11 de Junio próximo.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.655. — 211. — Exp. J. 21.933. — Atento lo solicitado por el señor Jefe de la Policía de la Capital, por intermedio del Excmo. señor Ministro del Interior y teniendo en cuenta que este Gobierno, conforme a sus propósitos expresados en diversas oportunidades, debe contribuir a toda manifestación que signifique el reconocimiento de los actos que en cumplimiento de su deber presten, en forma destacada, los servidores del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, a la Jefatura de Policía de la Capital, el uso de la sala del Teatro Cervantes, para la realización de un festival en homenaje al personal de esa repartición, caído en el cumplimiento de su deber, que deberá llevarse a cabo el día 11 de Junio próximo, en horas de la noche.

Art. 2.° — Hágase saber a la aludida Jefatura, que antes de la fecha indicada, deberá abonar a la orden de la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la cantidad que la misma determinará, en concepto de reintegro de los gastos que ocasione la realización de ese festival.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando el presupuesto para el corriente año, de la Universidad Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.840. — 212. — Exp. U. 107|933. — Visto el presente cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año 1933, sancionado por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en su sesión de fecha 25 de Abril pdo., y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de referencia ha sido financiado con los siguientes recursos:

Recursos Fiscales:

Anexo E.

	$ m|n.
1.°—Subsidio universitario (incluído $ 300.00, art. 29 de la Ley número 11.671	1.733.058.30

Anexo M.

Para Instituto maternidad	90.250.—

Recursos Universitarios:

2.°—Derechos arancelarios	745.300.—
Renta de títulos	28.000.—
Descuentos al Personal Administrativo y de servicio, 5 o|o sobre sueldos menores de $ 300	32.000.—
6 o|o sobre sueldos desde $ 300 inclusive	8.000.—
Docentes, 10 o|o sobre sueldos menores de $ 260	58.000.—
12 o|o sobre sueldos desde $ 260 inclusive	94.000.—
Rebajas en los gastos:	
5 o|o sobre las partidas de gastos de todos los incisos del presupuesto de 1932	28.044.—
Total de recursos	2.816.652.30

Suma destinada a atender erogaciones por el mismo monto, de conformidad al siguiente detalle:

	$ m|n.
Inc. 1.° Consejo Superior	245.002.—

	$ m|n.
Inc. 2.° Facultad de Derecho	272.088.—
Inc. 3.° Facultad de Medicina	751.348.20
Inc. 4.° Facultad de Ingeniería	483.612.—
Inc. 5.° Colegio Nacional de Monserrat	418.652.—
Inc. 6.° Hospital Nacional de Clínicas	543.025.08
Inc. 7.° Instituto de Maternidad	102.918.—
Total de gastos	2.816.645.28

Que por razones de equidad, la Universidad Nacional de Córdoba, deberá aplicar a su personal la escala de rebajas de sueldos que para los empleados de la Administración Nacional, establece el artículo 9.° de la Ley N.° 11.671, destinando este producido a Rentas Generales de la Nación.

Exceptúase de este descuento, los sueldos del personal que hayan sufrido en el Presupuesto del año 1932, una disminución igual o superior a la de esta escala, siempre que dicha disminución se mantenga en el Presupuesto para 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la ordenanza sancionada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 25 de Abril del corriente año, relativa al cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año de 1933, de conformidad al detalle que se menciona en el considerando de este decreto.

Art. 2.° — La Universidad Nacional de Córdoba, aplicará a sus empleados la escala de rebajas de sueldos que establece el artículo 9.° de la Ley N.° 11.671, destinando el producido de las mismas a Rentas Generales de la Nación.

Exceptúase de este descuento los sueldos de personas que hayan sufrido en el presupuesto del año 1932, una disminución igual o superior a la de esta escala, siempre que dicha disminución se mantenga en el Presupuesto para 1933.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo.

Escuela Profesional de La Plata. — Aprobando contrato de locación.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.573. — 213. — Exp. 2a. 7|933. — Vistas las precedentes *actuaciones* y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre la Directora de la Escuela Profesional de La Plata, debidamente autorizada, por una parte y por la otra la señora Cristina Castilla de Massot, como administradora judicial de la Sucesión de la señora Matilde Saubidet de *Castilla, por el cual cede* en arrendamiento, con destino a la Escuela expresada, la casa que ocupa actualmente, situada en la calle 5 número 723 al 29, por el alquiler mensual de $ 520 m\|n. (quinientos veinte pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de Mayo de 1933 *hasta el 30 de Abril de 1935, reservándose* el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por dos años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en el Registro de Alquileres; vuelva a la Dirección de la Escuela Profesional de La Plata, para su conocimiento y notificación de la interesada, previa reposición del sellado de ley y entrega de un ejemplar del contrato aprobado, debiendo quedar otro en el archivo de esa Escuela; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Aprobando el presupuesto para el corriente año, de la Universidad Nacional del Litoral.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.841. — 214. — Exp. U. 160|933. — Atento lo manifestado por el Rectorado de la Universidad Nacional del Litoral, en su comunicación N.° 419, de 27 de Mayo último, que antecede, al gestionar la aprobación de la ordenanza dictada por el H. Consejo Superior de esa Universidad, con fecha 20 del citado mes de mayo, de conformidad a las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto y cálculo de recursos formulado por la Universidad Nacional del Litoral, que ha de regir durante el corriente año, de 1933, de conformidad a la resolución dictada por el Rectorado de la misma, con fecha 27 de Mayo ppdo., que dice así:

"Art. 1.° — Fijar en la cantidad de cuatro millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 4.221.542.20 m\|n.), el presupuesto de gastos de la Universidad Nacional del Litoral, durante el año 1933, distribuídos en los siguientes capítulos:

			$ m|n.
Cap. I —	Inc.	U.—Consejo Superior	98.280.—
Cap. II —	„	U.—Facultad de Cs. Jurídicas	231.225.—
Cap. III —	„	1.°—Fac. de Química Industrial	154.160.—
	„	2.°—Inst. Investigaciones Científ.	37.100.—
	„	3.°—Escuela Industrial - Santa Fe	288.570.—
Cap. IV —	„	1.°—Fac. Ciencias Médicas, etc.	892.240.—
		2.°—Hospital Nac. del Centenario	778.370.—
		3.°—Hospital de Alienados	143.880.—
Cap. V —	„	1.°—Fac. Cs. Matemáticas, etc.	293.870.—
	„	2.°—Escuela Industrial - Rosario	375.607.20
Cap. VI —	„	1.°—Fac. Ciencias Económicas, etc.	159.120.—
	„	2.°—Escuela Superior de Comercio	503.784.—
Cap. VII —	„	1.°—Fac. de Agricultura	76.000.—
	„	2.°—Escuela de Peritos	81.336.—
Cap. VIII —	„	U.—Instituto Social	80.000.—
Cap. IX —	„	U.—Imprevistos y extraordinarios, impresiones, pasajes, viáticos, agremiación obligatoria, etc.	28.000.—
		Total	4.221.542.20

"Art. 2.° — Los gastos autorizados precedentemente se cubrirán con los siguientes

RECURSOS

PROPIOS—

	$ m|n.
I—Derechos arancelarios, *producidos de talleres, laboratorios, etc.*	770.000.—
II—Conversión de títulos de la Provincia de Santa Fe (Ley 2260)	61.561.—

FISCALES—

	$ m|n.	$ m|n.
III—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:		
Subsidio	2.912.393.70	
Refuerzos subsidio (Decreto de 15 de Mayo de 1933)	200.000.—	3.112.393.70
IV—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:		
Para el Hospital Centenario	144.400.—	
Para el Hospital Alienados	63.175.—	
Para la Universidad Popular	6.412.50	213.987.50
V—Subsidio *del Gobierno de* la Provincia de Santa Fe:		
Para la Universidad Popular	15.600.—	
Para el Hospital de Alienados	48.000.—	63.600.—
		4.221.542.20

"Art. 3.° — La imprenta de la Universidad cubrirá el presupuesto por sueldos, jornales y gastos de funcionamiento con los recursos que se obtengan en concepto de producido de la misma, hasta cubrir la suma de treinta y tres mil quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 33.570.00 m\|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

	al mes	al año
Director (enero a abril) 4 meses	350.—	1.400.—
Jefe de talleres	350.—	4.200.—
Para jornales del personal obrero, mecanotipista, etc.		19.190.—
Para gastos de luz, teléfono, extraordinarios, etc.	200.—	2.400.—
Para adquisición y pago de materiales de imprenta		6.380.—

El excedente del producido así como las economías de los sueldos y jornales, se destinará al mejoramiento de máquinas existentes y al pago de jornales extraordinarios.

"Art. 4.° — La escala de rebajas establecida en el artículo 9.° de la Ley número 11671, no se aplicará a los sueldos del personal que en el Presupuesto vigente al sancionarse el *Presupuesto de la Nación, para el año* 1932, hubieran sufrido una disminución igual o superior a la ordenanza en dicha escala. Cuando los sueldos hubiesen sido reducidos en una cantidad inferior a la fijada en la escala de referencia, solamente se efectuará sobre los mismos, un descuento igual a la diferencia necesaria para alcanzar el monto determinado por la ley".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado, en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Registro Nacional y archívese.*

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo

Escuela Profesional N.° 7. — Aceptando alquiler fijado por la Comisión de Casas Baratas, sobre el local que ocupa.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.744. — 215. — Exp. 2a. 8|933. — Visto y atento lo manifestado precedentemente por la Comisión Nacional de Casas Baratas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase el alquiler mensual de $ 720 m\|n. (setecientos veinte pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de *Junio de 1933*, fijado por la Comisión Nacional de Casas Baratas, a la finca de su propiedad, ocupada por la Escuela Profesional número 7 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en el Registro de *Alquileres y cumplido*, archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de La Rioja. — Aprobando contratos de locación.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.746. — 216. — Exp. 2a. 11|932. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse, en todas sus partes, los *contratos de locación* celebrados "ad-referéndum" entre la señorita, Directora de la Escuela Profesional de La Rioja, debidamente autorizada, por una parte y por la otra la señorita Carolina Gordillo Villafañe y el señor Leonidas Carreño, por los cuales éstos ceden en arrendamiento con destino al Instituto expresado, las casas que ocupa actualmente, sitas en las calles Joaquín V. González y Pelagio B. Luna, por los alquileres mensuales de $ 120 m\|n. (ciento veinte pesos m\|n. y $ 220 m\|n. (doscientos veinte pesos m\|n.), respecti-

vamente, a contar desde el 1.° de Mayo de 1933 hasta el 1.° de Mayo de 1936, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dichos contratos por dos años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en el Registro de Alquileres; vuelva a la Dirección de la Escuela Profesional de La Rioja, para su conocimiento y notificación de los interesados, previa reposición del sellado de ley y entrega de un ejemplar del contrato aprobado, debiendo quedar otro en el archivo de la Escuela; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acuerdo: **Instituto Nacional de Sordomudos. — Aprobando licitación**

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.745. — 217. — 2da. 38 933. — Vistas estas actuaciones, relativas a la licitación privada de fecha 27 de Marzo ppdo. y al concurso de precios efectuado por el Instituto Nacional de Sordomudos, para el suministro a ese Establecimiento, durante el mes de Abril de 1933.

Considerando:

Que la Dirección del Instituto ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 6 de Marzo ppdo., a licitar privadamente durante el segundo trimestre del año en curso.

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Decreto de fecha 25 de Febrero de 1916, y por el artículo 34, de la Ley de Contabilidad en su última parte, corresponde ser aprobada las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Instituto, cuyo detalle es el que más adelante se especifica;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de fecha 27 de Marzo y el concurso de precios efectuados por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al inciso 324, ítem 1, partida 2.

Francisco Graglia—

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
300 kilos mimbre amarillo p. esterilla, a	0,22	66,—	
100 kilos mimbre mediano, a	0,22	22,—	
8 doc. de fondos para ranchos, a	0,70	5,60	
30 kilos de palos amarillos, a	0,15	4,50	98,10
Juan Febe y Cía.—			
300 kilos mimbre amarillo fino, a	0,32		95,—
Estrabou y Cía.—			
5 paquetes clavos chata 6 x 16, a	0,80	4,—	
3 kilos alambre cocido N.° 17, a	0,35	1,05	
5 kilos bicromato potásico, a	1,60	8,—	
6 paquetes clavos 1" finos, a	0,70	4,20	
18 paquetes clavos 1 1|2 y 2", a	0,46	8,28	
3 tarros albayalde "Pajarito" de 8 K., a	6,85	20,55	
8 tarros esmalte de Apeles punzó y blanco, a	2,20	17,60	
2 tarros esmalte de 1 k. verde, a	2,20	4,40	
36 doc. papel de lija N.° 1, 1 1|2 y 2, a	0,25	9,—	77,08
Cayetano Magliano—			
5 paquetes clavos chata, 25 x 40, a	0,70	3,50	
5 paquetes clavos chata, 20 x 30, a	0,75	3,75	
4 paquetes clavos ordinarios de 3", a	0,45	1,80	
2 paquetes clavos ordinarios de 4", a	0,45	0,90	
16 paquetes tornillos p. madera 1 2 1-1 1|2,2, a	0,65	10,40	
2 paquetes tornillos p. madera 2 1|2", a	1,20	2,40	
1 tarro de blanque de 2 K., a		0,50	
2 piedras p. asentar herramientas 20 x 6 x 4, a	1,80	3,60	26,85

Con cargo a la partida 5.

Ricardo Revello—

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
800 kilos carne de vaca, a	0,30	240,—	
25 kilos carne de lomo, a	0,45	11,25	
10 kilos de panceta, a	0,40	4,—	
10 sesos de vaca, a	0,20	2,—	
10 kilos de hígado de ternera, a	0,20	2,—	
5 costillas de cordero, a	0,60	3,—	
30 riñones de cordero, a	0,10	3,—	265,25
Bartolomé y Juan Cifre—			
1.500 kilos pan de 1ra., a	0,165	247,50	
15 kilos harina 000, a	0,14	2,10	
16 kilos factura, a	0,70	11,20	260,80
Gallichio y Carlucci—			
100 ajos, a	0,025	2,50	
5 doc. ajíes morrones, a	0,60	3,—	
20 apios cultivados, a	0,15	3,—	
6 kilos de arvejas, a	0,50	3,—	
30 kilos batatas, a	0,10	3,—	
15 kilos chauchas, a	0,50	7,50	
60 kilos cebollas, a	0,12	7,20	
30 doc. espinacas, a	0,60	18,—	
30 doc. lechugas, a	0,40	12,—	
40 doc. nabos, a	0,20	8,—	
40 doc. puerros, a	0,20	8,—	
25 atados perejil, a	0,05	1,25	
6 doc. remolachas, a	0,30	1,80	
250 kilos repollos, a	0,109	27,25	
16 atados radichas, a	0,30	4,80	
6 doc. tomates, a	0,60	3,60	
40 doc. zanahorias, a	0,20	8,—	
30 kilos zapallos, a	0,10	3,—	
5 doc. zapallitos, a	0,40	2,—	
20 atados albahaca, a	0,05	1,—	
4 doc. choclos, a	0,50	2,—	
30 doc. duraznos, a	0,80	24,—	
30 doc. naranjas, a	0,60	18,—	
60 kilos uvas de moscatel, a	0,35	21,—	192,90
Humberto Pérsico y Hnos.—			
2.000 kilos papas, tipo M. del Plata, a	0,07		140,—
Ignacio Fapizzi—			
70 doc. bananas de 1ra., a	0,20	14,—	
6 doc. manzanas, cocinar, a	0,90	5,40	19,40
"La Vascongada"—			
1.300 litros de leche, fresca, a	0,124	161,20	
7 kilos de manteca fresca, a	1,50	10,50	171,70

Con cargo a la partida 7.

G. A. Siffre y Cía.—

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
680 blusas de brin, a	0,12	81,60	
25 blusas cocinero, a	0,12	3,—	
80 colchas, a	0,25	20,—	
80 cuellos, a	0,08	6,40	
60 delantales de cocina, a	0,03	1,80	
60 delantales azules, a	0,03	1,80	
550 fundas, a	0,03	16,50	
18 gorros de cocinero, a	0,03	1,80	
18 manteles, a	0,08	1,44	
450 repasadores, a	0,03	13,50	
550 servilletas, a	0,03	16,50	
130 sábanas, a	0,06	7,80	
300 toallas de baño, a	0,08	24,—	194,52
María P. de Núñez—			
110 bolsitas para ropa, a	0,04	4,40	
40 camisas de plancha, a	0,25	10,—	
110 camisas de diario, a	0,10	11,—	
140 camisetas, a	0,10	14,—	
140 calzoncillos, a	0,10	14,—	
75 guardapolvos, a	0,25	18,75	
275 pares de medias, a	0,05	13,75	
400 pañuelos, a	0,03	12,—	
380 pantalones, a	0,15	57,—	
300 toallas de mano, a	0,05	15,—	169,90
Santina Rom Romagnoli—			
110 bolsitas para ropa, a	0,04	4,40	
40 camisas de plancha, a	0.25	10,—	
110 camisas de diario, a	0,10	11,—	
140 camisetas, a	0,10	14,—	
140 calzoncillos, a	0,10	14,—	
75 guardapolvos, a.	0,25	18,75	
225 pares de medias, a	0,05	11,25	
400 pañuelos, a	0,03	12,—	
300 toallas de mano, a	0,05	15,—	110,40

Con cargo a la partida 8.

Estrabou y Cía.—

3 cuchillos p. cocina "Corneta", 28 cm., a	2,30	6,90	
1 sopera alumin. ref. de 5 litros		9,40	16,30
Cayetano Magliano—			
4 cuchillas p. máquina picar carne, 129 mm., a	0,70		2,80

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 1.842.— m|n.), de la siguiente manera:

	$ m|n.
Al inciso 324, ítem 1, partida 2	298,03
Al inciso 324, ítem 1, partida 5	1.050,05
Al inciso 324, ítem 1, partida 7	474,82
Al inciso 324, ítem 1, partida 8	19,10

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Reconocimiento de servicios del cuidador da la Escuela de Artes y Oficios de Tres Arryos.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.899. — 219. — Exp. 2a. 1|933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por el Rectorado del Colegio Nacional de Tres Arroyos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el señor José Dellagiovanna, desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo del corriente año, como cuidador de la Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos, a razón de pesos 160 m|n. (ciento sesenta pesos moneda nacional), mensual, cuyo importe se deberá imputar al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E, del Presupuesto en vigencia.

Art. 2.° — El Rectorado del Colegio Nacional de Tres Arroyos, confeccionará las planillas respectivas y las elevará al Ministerio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo al señor Rodolfo Chiavacci el derecho a percibir un mes de alquileres.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.898. — 218. — Exp. 2a. 16|933. — Vistas estas actuaciones por las cuales el señor Rodolfo Chiavacci, reclama el importe del alquiler correspondiente al mes de Enero, de la casa de su propiedad que ocupara la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba y atento a que, el contrato de locación, recién venció el 31 de Enero del corriente año, fecha en que se hizo entrega de la propiedad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Rodolfo Chiavacci, el derecho a percibir la suma de $ 260 m|n. (doscientos sesenta pesos moneda nacional legal), en concepto de alquiler del local de su propiedad, que ocupara la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, correspondiente al mes de Enero del año en curso; importe que se imputará al presupuesto que a tal fin tiene asignado el precitado establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela de su procedencia para que confeccione las planillas respectivas, cumplido, devuélvase al Ministerio.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Pergamino. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.947. — 220. — Exp. 2a. 17|933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación, celebrado "ad-referéndum" entre el señor Director de la Escuela Normal de Pergamino, debidamente autorizado por una parte y por la otra, el señor Francisco Rama, por el cual éste cede en arrendamiento con destino al expresado establecimiento, la casa de su propiedad, sita en la calle Florida N.° 821, por el alquiler mensual de pesos 300 m|nl. (trescientos pesos monede nacional legal), término de dos y opción por parte del Ministerio a dos años más, debiendo empezar a regir desde el 1.° de Mayo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de ley, debiendo entregarle un ejemplar del contrato aprobado y otro dejar para el archivo de esa Dirección de la Escuela Normal de Pergamino cumplido, devuélvase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando una licitación para la ejecución de un pabellón cocina en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22578. — 5017. — Visto este expediente (I. 1500|24, corresponde 2406, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la licitación pública efectuada el día 23 de mayo de 1933, para la construcción de un pabellón cocina para la Cuadra B. de los Cuarteles de Infantería, en la Capital Federal (Maldonado), de acuerdo a la autorización conferida por decreto N.° 20243 de fecha 17 de abril de 1933 (B. M. N.° 9344, 1.° Parte), como así también el contrato de obras suscrito "ad referéndum", con el Ingeniero Gael Palacios Molina; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia:

a) Manuel Chinnici—Con una rebaja del 5,01 o|o del presupuesto oficial de $ 123.355,02 m|n., o sea por la suma de $ 117.174,94 mn.

b) Gael Palacios Molina—Con una rebaja del 6,50 o|o del presupuesto oficial de $ 123.355,02 m|n., o sea por la suma de $ 115.336,95 moneda nacional.

c) Nicolás Seminara & Cía.—Aumentando un 0,94 o|o sobre el presupuesto oficial de $ 123.355.02 m|n., o sea por la suma de pesos 124.514,55 m|n.

d) G. E. Goedhart & Cía.—Rebajando un 1,77212 o|o del presupuesto oficial de $ 123.355,02 m|n., o sea por la suma de $ 121.169,02 moneda nacional.

e) A. Bertón & P. Barzizza—Rebajando un 2 o|o del presupuesto oficial de $ 123.355,02 m|n., o sea por la suma de $ 120.887,92 m|n.

f) Juan Drisaldi—Rebajando un 2 por ciento del presupuesto oficial de $ 123.355,02 m|n., o sea por la suma de $ 120.887,92 m|n.

2.° Que estudiadas las propuestas, resulta ser la más conveniente la presentada por el Ingeniero Gael Palacios Molina, y reuniendo éste, así como los subcontratistas presentados, la capacidad técnica y financiera requerida para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas, corresponde le sean adjudicadas las obras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 23 de mayo de 1933, por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de un pabellón cocina para la Cuadra B. en los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado).

Art. 2.° — Adjudícase la obra de referencia al Ingeniero Gael Palacios Molina, en la suma de $ 115.336,95 m|n. (ciento quince mil trescientos treinta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Devuélvase a los proponentes el depósito de garantía de licitación que han efectuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 4.° — Apruébase el contrato de obras suscrito el día 27 de mayo de 1933 entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Gael Palacios Molina, y que asciende a la suma de $ 115.336,95 m|n. (ciento quince mil trescientos treinta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), para la ejecución de las referidas obras.

Art. 5.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato de obras que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6.° — La suma de $ 115.336,95 m|n. (ciento quince mil trescientos treinta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), importe de las obras contratadas, acrecida en $ 5.766,84 m|n. (cinco mil setecientos sesenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos, y en pesos 17.300,54 moneda nacional (diez y siete mil trescientos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, (15 por ciento) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 138.404,33 m|n. (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4, Presupuesto de 1930, se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de una partida de repuestos destinados a reparación de aviones.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22544. — 5018. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 76 (M. de G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica, solicita autorización para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de repuestos para atender la reparación y manutención de los aviones Avro Trainer, tipo 626, existentes; atento lo informado por la expresada Dirección General; estando dicha adquisición encuadrada en el inciso 5 del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad y conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de repuestos para atender la reparación y manutención de los aviones Avro Trainer tipo 626, existentes, en la suma de (2.320 Libras) dos mil trescientas veinte Litras, más 10 o|o para gastos de recepción, bajo condición C. I. F. Buenos Aires.

Art. 2.° — La adquisición de referencia se abonará contra entrega y transferencia de la documentación respectiva por la Dirección General de Aeronáutica, y al cambio del día de pago, imputándose al inciso 29, ítem 10, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando un presupuesto para la provisión y colocación de un equipo de bombeo en el Cuartel ocupado por el C. 11.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22615. — 5019. — Visto este expediente (C. 1680, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la provisión e instalación de un equipo de bombeo en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 11 de Caballería, en Paso de Los Libres (Corrientes), a fin de que la citada Unidad cuente con la cantidad de agua potable necesaria para satisfacer las exigencias del servicio, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras en salvaguardia de la salud e higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto confeccionado por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión e instalación de un equipo de bombeo en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 11, de Caballería, en Paso de Los Libres (Corrientes).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente por administración, por intermedio del citado Regimiento o como mejor convenga a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

Art. 3.° — La suma de $ 2.192,50 m|n. (dos mil ciento noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 109,62 m|n. (ciento nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos", y en $ 328,87 m|n. trescientos veintiocho pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.630,99 m|n. (dos mil seiscientos treinta pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el presupuesto y especificaciones de detalle referentes a la construcción de un piso de concreto en el Hospital Militar Divisionario en Salta.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22616. — 5020. — Visto este expediente (D. 2405|31, corresponde 129, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación del presupuesto y las especificaciones de detalle compilados por la misma, para la construcción de un piso de concreto armado en el Depósito de Vehículos del Hospital Militar Divisionario en Salta, y la correspondiente autorización para ejecutar dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de $ 2.527,20 m|n. (dos mil quinientos veintisiete pesos con veinte centavos moneda nacional), y las especificaciones de detalle preparados por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de un piso de concreto armado, en el Depósito de Vehículos del Hospital Militar Divisionario en Salta.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección del referido Hospital, ejecute dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga, hasta la suma de $ 2.527,20 m|n. (dos mil quinientos veintisiete pesos con veinte centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 2.527,20 m|n. (dos mil quinientos veintisiete pesos con veinte centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 379,08 m|n. (trescientos setenta y nueve pesos con ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.906,28 m|n. (dos mil novecientos seis pesos con veintiocho centavos monedan acional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto del 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la II Brigada de Caballería

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22614. — 5021. — Visto este expediente (C. 1545, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones y ampliaciones que requiere la instalación sanitaria del edificio que ocupa la II Brigada de Caballería en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensables que revisten estas obras en salvaguardia de la salud e higiene del personal de la citada Brigada, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la II Brigada de Caballería, proceda a la ejecución de las reparaciones y ampliaciones que requiere la instalación sanitaria del edificio que ocupa la citada Brigada en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.974,— m|n. (cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 746,10 m|n. (setecientos cuarenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, ins-

pección, etc., lo que hace un total de $ 5.720,10 m|n. (cinco mil setecientos veinte pesos con diez centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N. 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la 4.ª División de Ejército

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22617. — 5022. — Visto este expediente (D. 1312, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones que requiere el edificio que ocupa el Comando de la 4.ª División de Ejército, en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a la conservación del citado edificio y mejorar sus condiciones higiénicas, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 4.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparaciones del edificio que ocupa el citado Comando en Córdoba.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, *tomará a su cargo* la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.600,64 m|n. (cuatro mil seiscientos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 690,09 m|n. (seiscientos noventa pesos con nueve centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.290,73 m|n. (cinco mil doscientos noventa pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 1 del Presupuesto del año *1933 (Acuerdo General* de Ministros N.° 18288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de una partida de acero especial para aviación y construcción de herramientas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22545. — 5023. — Visto el presente expediente A. 7|933, Cde. 73, (M. de G.), por el que la Dirección de Aerotécnica, solicita autorización para adquirir una partida de aceros especiales para aviación y construcción de herramientas, los cuales por sus características, deben ser importados por no encontrarse en plaza; siendo los precios cotizados los más convenientes dentro de la calidad de los mismos; atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica, y estando dicha adquisición encuadrada en el inciso 6.° del artículo 83 de la Ley 428 de contabilidad, y conforme lo determinao por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica, para adquirir de las siguientes casas, los materiales que se detallan:

	$ m|n.
A. G. Denk y Cía.: (400) cuatro metros de cable y tubos de acero de medidas varias, por la suma de	295.—
Roechling Buderus, S. A.: (3.050) tres mil cincuenta kilogramos de aceros en barras y planchuelas de medidas varias, por la suma de	1.850.—
Total	2.145.—
Sociedad Tubos Mannesmann: (1.920) un mil novecientos veinte metros de tubos de acero de varias medidas y (1.420) un mil cuatrocientos veinte kilogramos de aceros en barras y chapas de varias medidas, por valor de .... R M	4.978.—

Art. 2.° — Los importes de ($ 2.145,— m|n. (dos mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional y (4.978 Reichmark) cuatro mil novecientos setenta y ocho Reichmark, a que asciende la adquisición que se autoriza por el artículo 1.°, se imputarán al inciso 29, ítem 15, partida 1 del Presupuesto de Guerra Vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección de Aeronáutica a sus efectos, previo conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22619. — 5024. — Visto el expediente S. 1504|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar de la Dirección General del Personal, al Teniente Coronel (R. A.), don Tesandro Santa Ana (Clase 1876, Matrícula 782.810, Distrito Militar N.° 68).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22618. — 5025. — Visto el expediente S. 1395|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar de la Dirección General del Personal, al Mayor (R. A., don Ernesto Schreiber, (Clase 1872, Matrícula 3.924.081, Distrito Militar N.° 63).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22506 — 5026

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector de Material de Infantería, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Teniente Coronel, don David Ivo Dugour, de la D. G. I.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22504. — 5027. — Visto el expediente F. 817|933, Rdo., (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar de la 2.ª División de Ejército, al Mayor (R. A.), don Francisco Filippi (Clase 1876, Matrícula 799.237, Distrito Militar N.° 68).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22505. — 5028. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse:

Jefe del V. Batallón de Zapadores Pontoneros, al Mayor don Narciso Laprida Villanueva, del D. M. 36.

Jefe del Distrito Militar N.° 36 (Santa Fe), al Mayor, don Néstor E. Beret, del D. M. 32.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22507. — 5029. — Visto el expediente R. 2293|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nombrase para prestar servicios en la Dirección General de Sanidad, al Oficial de Administración Principal (R. A.), don Ernesto C. Rosa, Clase 1875. Matrícula 2.736.007, Distrito Militar N.° 43.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22509. — 5030. — Visto el presente expediente D. 16.295|933 (D. G. P.), la propuesta formulada por el señor Vicario General del Ejército, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Nómbranse:

Jefe de la Sección Religión del Estado *Mayor de la 1.ª División de Ejército,* a Capellán de 1.ª, don Víctor Juan Francisco Valverde, de la D. 1.

Jefe de la Sección Religión del Estado Mayor de la 2.ª División de Ejército, al Capellán de 1.ª don José Cruz Munarriz, del C. M.

Jefe de la Sección Religión del Estado Mayor de la 3.ª División de Ejército, a Capellán de 1.ª don José Ramón Vaca, de la D. 3.

Jefe de al Sección Religión del Estado Mayor de la 4.ª División de Ejército, al Capellán Principal, don Belidoro Frías, de la D. 4.

Jefe de la Sección Religión del Estado *Mayor de la 5.ª División de Ejército,* al Capellán Principal, don Rodolfo Ovejero Lacroix, de la D. 5.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputo de servicios civiles prestados por un oficial después del retiro.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22620. — 5031. — Visto el expediente P. 12.599|929, (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 27 de mayo de 1930 (B. M. N.° 8502, 1.ª Parte), le fueron computados y bonificados los servicios civiles prestados en la Administración Nacional después de su pase a retiro, al Mayor (R. A.), don Publio Risso Patrón, entonces Teniente Coronel, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte).

Que por decreto de fecha 1.° de diciembre de 1931 (B. M. N.° 8942, 1.ª Parte), e insistido, en Acuerdo General de Ministros de fecha 7 de diciembre de 1932 (B. M. N.° 9238, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto en ? que fué comprendido el causante para computarle los servicios civiles y concordando con lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el decreto de fecha 27 de mayo de 1930 (B. M. N.° 8502, 1.ª Parte), por el que se le bonifican los servicios civiles prestados en la Administración Nacional, al Mayor (R. A.), don Publio Risso Patrón, entonces Teniente Coronel.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos del artículo 2.° del decreto de fecha 1.° de diciembre de 1931 (B. M. N.° 894?, 1.ª Parte), y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22500. — 5032. — Visto el presente expediente F. N.° 36.923|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 de Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 25 de mayo del corriente año, al Ayudante de Farmacia, asimilado a Sargento Ayudante, Antonio Fernández (Clase 1872, Matrícula 3.581.701, D. M. N.° 57), de la Dirección General de Sanidad, con goce del (80 o|o) ochenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veinte años, diez meses y diez días (20 años, 10 meses y 10 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22499. — 5033. — Visto el presente expediente E. N.° 36 875|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en *situación de retiro, Sección Reserva,* con fecha 24 de mayo del corriente año, al músico de 1.ª, Raimundo Escalante (Clase 1893, Matrícula 1.845.938, D. M. N.° 30), del Destacamento de Montaña Sud, con goce del (80 o|o) ochenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veintiún años, un mes y ocho días (21 años, 1 mes y 8 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputos de servicios civiles prestados por un suboficial después del retiro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22426. — 5034. — Visto lo determinado en el decreto de fecha 1.° de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.° 8942, 1.ª Parte, por el que, de acuerdo

con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º del decreto de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.º 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), disponiéndose asimismo que la Dirección General del Personal proceda a estudiar cada uno de los casos en que se hubiera aplicado el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan en las fojas de servicios respectivos y remita los antecedentes a la Contaduría General de la Nación a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra R. N.º 15.242|29 (D. G. P.), iniciado por el Sargento, retirado, Isaías Robledo (Clase 1885, D. M. N.º 3, Matrícula 0.305.235), se desprende que el recurrente acogiéndose a los beneficios del artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, inserto en el B. M. N.º 8200, 1.ª Parte, se presenta solicitando, con fecha 4 de junio de 1929, se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, a los efectos de la consiguiente bonificación de su haber de retirado.

Que por el artículo 76 del decreto de fecha 6 de febrero de 1930 (B. M. N.º 8424, 1.ª Parte, Anexo), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto a cuyos beneficios se acoge el causante, se modifica el anterior decreto de retiro de fecha 2 de agosto de 1921 (B. M. N.º 5979, 1.ª Parte), del Sargento 1.º, Isaías Robledo, por computársele siete años y nueve meses (7 años y 9 meses), de servicios civiles prestados después del retiro, elevándose, en consecuencia, su pensión de retiro del 55 o|o al 95 o|o del sueldo de su grado.

Que dicho artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, ha sido derogado por el decreto de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.º del decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios, los de carácter civil prestados después del retiro.

Y atento a lo informado por el señor Director General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase el artículo 76 del decreto de fecha 6 de febrero de 1930, inserto en el B. M. N.º 8424, 1.ª Parte, Anexo, por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad a su retiro, al Sargento 1.º, Isaías Robledo (Clase 1885, D. M. N.º 3, Matrícula 0.305.235), quedando subsistente el decreto de fecha 2 de agosto de 1921 (B. M. N.º 5979, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputo de servicios civiles prestados por un suboficial después de su retiro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

15510. — 5035. — Visto lo determinado en el S. D. de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte, por el que de acuerdo con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º del S. D. de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.º 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del S. D. de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte) disponiéndose asimismo que la Dirección General del Personal, proceda a estudiar cada uno de los casos en que se hubiera aplicado el artículo 61 del Decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan en las fojas de servicios respectivas y remita los antecedentes a la Contaduría General de la Nación a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra C. N.º 31.824|29 (D. G. P.), iniciado por el Sargento 1.º, Pedro Corvalán, se desprende que el recurrente acogiéndose a los beneficios del artículo 61 del S. D. de fecha 11 de abril de 1929, inserto en el B. M. N.º 8200, 1.ª Parte, se presenta solicitando, con fecha 28 de noviembre de 1929, se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, a los efectos de la consiguiente bonificación de su haber de retirado.

Que por el artículo 33 del decreto de fecha 20 de junio de 1930, inserto en el B. M. N.º 8520, 1.ª Parte, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto a cuya bonificación se acoge el causante, se modifica el anterior decreto de retiro de fecha 25 de noviembre de 1902 (B. M. N.º 269, 1.ª Parte), del Sargento 1.º, Pedro Corvalán, por computársele 5 años, 7 meses y 17 días de servicios civiles prestados después del retiro.

Que dicho artículo 61 del S. D. de fecha 11 de abril de 1929, ha sido derogado por el S. D. de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.º del decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios, los de carácter civil prestados después de su retiro.

Y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase el artículo 33 del decreto de fecha 20 de junio de 1930, inserto en el B. M. N.º 8520, 1.ª Parte, por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad a su retiro, al Sargento 1.º Pedro Corvalán (Clase 1869, D. M. N.º 1, Matrícula número 0.022.442), quedando subsistente el decreto de fecha 25 de noviembre de 1902, inserto en el B. M. N.º 269, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, tome nota la Dirección General de Administración, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputos de servicios civiles prestados por un Suboficial después de su retiro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22424. — 5036. — Visto lo determinado en el decreto de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte, por el que de acuerdo con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º del decreto de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.º 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), disponiéndose, asimismo, que la Dirección General del Personal, proceda a estudiar cada uno de los casos en que se hubiera aplicado el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan en las fojas de servicios respectivas y remita los antecedentes a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra R. N.º 25.847|29 (D. G. P.), iniciado por el Sargento retirado, Carlos Rege, se desprende que el recurrente acogiéndose a los beneficios del artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, inserto en el B. M. N.º 8200, 1.ª Parte, se presenta solicitando, con fecha 12 de septiembre de 1929, se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, a los efectos de la consiguiente bonificación de su haber de retirado.

Que por el artículo 86 bis del decreto de fecha 6 de febrero de 1930 (B. M. N.º 8424, 1.ª Parte, Anexo), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto a cuyos beneficios se acoge el causante, se modifica el anterior decreto de retiro de fecha 19 de febrero de 1919 (B. M. N.º 5252, 1.ª Parte), del Sargento, Carlos Rege, por computársele 8 años, 7 meses de servicios civiles prestados después del retiro, elevándose, en consecuencia, su pensión de retiro del 50 o|o al 90 o|o del sueldo de su grado.

Que dicho artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, ha sido derogado por el decreto de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.º del decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios, los de carácter civil prestados después del retiro.

Y atento a lo informado por el señor Director General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase el artículo 86 bis del decreto de fecha 6 de febrero de 1930, inserto en el B. M. N.º 8424, 1.ª Parte, por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad a su retiro, al Sargento Carlos Rege, (Clase 1881, D. M. N.º 1, Matrícula 0.014.714), quedando subsistente el decreto de fecha 19 de febrero de 1919 (B. M. N.º 5252, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputos de servicios civiles prestados por un Suboficial después de su retiro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22425. — 5037. — Visto lo determinado en el decreto de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte, por el que de acuerdo con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º del decreto de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.º 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), disponiéndose, asimismo, que la Dirección General del Personal, proceda a estudiar cada uno de los casos en que se hubiera aplicado el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan en las fojas de servicios respectivas y remita los antecedentes a la Contaduría General de la Nación a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra M. N.º 22.748|23 (D. G. P.), iniciado por el Sargento, Ramón Molina, se desprende que el recurrente se presenta solicitando, con fecha 13 de agosto de [illegible], se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, a los efectos de la consiguiente bonificación de su haber de retirado.

Que por el artículo 36 del decreto de fecha 18 de septiembre de 1929, inserto en el B. M. N.º 8310, 1.ª Parte, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, inserto en el B. M. N.º 8200, 1.ª Parte, se modifica el anterior decreto de retiro de fecha 14 de julio de 1910 (B. M. N.º 159, 1.ª Parte), del Sargento, Ramón Molina, por computársele 11 años, 6 meses y 20 días, de servicios civiles prestados después del retiro, elevándose, en consecuencia, su pensión de retiro del 55 o|o al 100 o|o del sueldo de su grado.

Que dicho artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, ha sido derogado por el S. D. de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.º del decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios, los de carácter civil prestados después del retiro.

Y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase el artículo 36 del decreto de fecha 18 de septiembre de 1929, inserto en el B. M. N.º 8310, 1.ª Parte, por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad a su retiro, al Sargento, Ramón Molina, (Clase 1872, D. M. N.º 15, Matrícula 0.728.287), quedando subsistente el decreto de fecha 14 de julio de 1910 (B. M. N.º 159, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputos de servicios civiles prestados por un Suboficial después de su retiro.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22503. — 5038. — Visto lo determinado en el decreto de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte, por el que de acuerdo con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º del decreto de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.º 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), disponiéndose asimismo que la Dirección General del Personal, proceda a estudiar cada uno de los casos en que se hubiera aplicado el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan en las fojas de servicios respectivas y remita los antecedentes a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra R. N.º 11.158|23 (D. G. P.), iniciado por el Sargento retirado, Ramón Ríos, se desprende que el recurrente se presenta solicitando, con fecha 26 de abril de 1923, se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a *situación de retiro, a los efectos* de la consiguiente bonificación de su haber de retirado.

Que por el artículo 24 del decreto de fecha 4 de febrero de 1929, inserto en el B. M. N.º 8149, 1.ª Parte, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.º 8200, 1.ª Parte), se modifica el anterior decreto de retiro de fecha 31 de julio de 1916 (B. M. N.º 4516 1.ª Parte), del Sargento, Ramón Ríos, por computársele 3 años, 6 meses y [illegible] días, de servicios civiles prestados después del retiro, elevándose en consecuencia su pensión de retiro del 50 o|o al 70 o|o del sueldo de su grado.

Que dicho artículo 61 del S. D. de fecha 11 de abril de 1929, ha sido derogado por el decreto de fecha 1.º de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.º 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.º del decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios, los de carácter civil prestados después del retiro.

Y atento a lo informado por el señor Director General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 24 del decreto de fecha 4 de febrero de 1929, inserto en el B. M. N.° 8149, 1.ª Parte), por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad a su retiro, al Sargento, Ramón Ríos, (Clase 1877, D. M. N.° 1, Matrícula 0.021.367) quedando subsistente el decreto de fecha 31 de junio de 1916 (B. M. N.° 4516, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputo de servicios civiles prestados y aumentando una pension de retiro.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22423. — 5039. — Visto lo determinado en el decreto de fecha 1.° de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.° 8942, 1.ª Parte, por el que de acuerdo con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.° del decreto de fecha 10 de octubre de 1930 (B. M. N.° 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), disponiéndose, asimismo, que la Dirección General del Personal, proceda a estudiar cada uno de los casos en que se hubiera aplicado el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan en las fojas de servicios respectiva y remita los antecedentes a la Contaduría General de la Nación a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra B. N.° 20.529|29 (D. G. P.), iniciado por el 2.° Maestro de Banda, retirado, Eulogio Britos (Clase 1878, D. M. N.° 1, Matrícula 0.023.392), se desprende que el recurrente, acogiéndose a los beneficios del artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, inserto en el B. M. N.° 8200, 1.ª Parte, se presenta solicitando, con fecha 1.° de agosto de 1929, se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, a los efectos de la consiguiente bonificación de su haber de retirado.

Que por el artículo 31 del decreto de fecha 20 de junio de 1930, inserto en el (B. M. N.° 8520, 1.ª Parte), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del decreto a cuyos beneficios se acoge el causante, se modifica el anterior decreto de retiro de fecha 15 de abril de 1910 (B. M. N.° 91, 1.ª Parte), del 2.° Maestro de Banda, retirado, Eulogio Britos, por computársele diez y seis años, un mes y veinticuatro días (16 años, 1 mes y 24 días), de servicios prestados después del retiro, elevándose, en consecuencia, su pensión de retiro del 50 o|o al 100 del sueldo de su grado.

Que dicho artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929, ha sido derogado por el decreto de fecha 1.° de diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.° 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.° del decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios los de carácter civil prestados después del retiro, quedando subsistentes los prestados como Guardaalmacén, después de su pase a situación de retiro, los que se encuentran comprendidos en el N.° 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

Que por decreto de fecha 15 de abril de 1910, inserto en el B. M. N.° 91, 1.ª Parte, el causante fué declarado en situación de retiro con goce del 50 o|o del sueldo de su grado, habiéndosele computado entonces por error 15 años, 1 mes y 12 días, siendo que su cómputo arrojaba 15 años, 4 meses y 4 días.

Y atento a lo informado por el señor Director General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 31 del decreto de fecha 20 de junio de 1930, inserto en el B. M. N.° 8520, 1.ª Parte, por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad a su retiro, al 2.° Maestro de Banda, retirado, Eulogio Britos, (Clase 1878, D. M. N.° 1, Matrícula 0.023.392), quedando subsistente el decreto de fecha 15 de abril de 1910, inserto en el B. M. N.° 91, 1.ª Parte.

Art. 2.° — Auméntase la pensión de retiro acordada al 2.° Maestro de Banda, retirado, Eulogio Britos (Clase 1878, D. M. N.° 1, Matrícula 0.023.392), por decreto de fecha 15 de abril de 1910, inserto en el (B. M. N.° 91, 1.ª Parte), por los nuevos servicios prestados después de su retiro que alcanzan a tres años, cuatro meses y nueve días (3 años, 4 meses y 9 días), que sumados a los anteriores hacen un total de diez y ocho años, ocho meses y trece días (18 años, 8 meses y 13 días), de servicios aprobados, debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, tome nota la Dirección General de Administración, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22643. — 5040. — Visto el expediente R. 16.355|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 9 de mayo de 1931 (B. M. N.° 8773, 1.ª Parte), al Cirujano de Brigada (R. S. R.), don Ventura Robledo, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 3 años, 1 mes y 14 días (tres años, un mes y catorce días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22302. — 5041. — Visto el expediente C. 16.261|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 3.° del decreto de fecha 31 de diciembre de 1928 (B. M. N.° 8122, 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 2.ª (R. A.), don Valerio Cabrera, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 5 años (cinco años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22293. — 5042. — Visto el expediente Q. 16.145|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 24 de febrero de 1915 (B. M. N.° 4087, 1.ª Parte), al Subteniente (R. A.), don Luis R. Quiquisola, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 18 años, 2 meses y 11 días (diez y ocho años, dos meses y once días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.294. — 5043. — Visto el expediente B. 16.400|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 18 de octubre de 1930 (B. M. N.° 8613, 1.ª Parte), al Teniente (R. S. R.), don Carlos E. Beltrán Simó, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 4 años (cuatro años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22301. — 5044. — Visto el expediente C. 16.202|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 17 de enero de 1928 (B. M. N.° 7843, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), don Leopoldo Chiappe, por los nuevos servicios computados después de su última modificación, 5 años (cinco años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.577. — 5045

Visto el expediente A. 16.066|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 23 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.), don Marcelino E. Aspillaga, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 14 años (catorce años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando un retiro

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22422. — 5046. — Visto el presente expediente I. N.° 1906|29 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 27 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), por el cual se le acordó el retiro temporario por inutilidad al soldado conscripto Víctor I. Iribarne (Clase 1907, Matrícula 3.757.625 D. M. N.° 60), por haber resultado apto para servicio auxiliar en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y no encontrarse, en consecuencia, comprendido en ninguno de los casos previstos en los artículos 16 al 18, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, debiendo presentarse el causante el 6 de abril de 1934, ante la mencionada Junta, a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22415. — 5047. — Visto el expediente G. 7004|931 (D. G. P.), y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Rosaura Frías de Inzaurraga, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Teniente Coronel, don Juan Miguel del Río, debiéndosele liquidar desde el día 10 de marzo de 1931, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22407. — 5048. — Visto el expediente M. 579|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La pensión de ($ 400,— m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, que por Ley 11.293, percibe la pensionista militar señora María González de Montiel, se liquidará compartiéndose entre la nombrada y la señorita María Inés Montiel, por haber ésta acreditado su carácter de hija soltera del extinto Mayor Expedicionario al Desierto, don José Montiel, debiéndosele liquidar, a cada una, la cantidad mensual de ($ 200,— m|n.) doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22613. — 5049. — Visto el expediente C. 1163|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 24 de febrero de 1933, la pensión mensual de ($ 219,24 m|n.) doscientos diez y nue-

ve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Mayor don Carlos Corazzi, a su viuda doña Carolina Fasan de Corazzi.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22644. — 5050. — Visto el expediente A. 21.599|932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, art. 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 8 de diciembre de 1932, la pensión mensual de ($ 975.— m|n.) novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el señor General de Brigada "Expedicionario al Desierto", don *Justo Sócrates* Anaya, a sus hijas solteras María Raquel, María Esther, Rosario Angélica y menores María Dora y Nélida María Anaya.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de *Administración y Contaduría* General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22416. — 5051. — Visto el expediente F. 44.583|930 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores *Presidente de la Contaduría* General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese a la señora Rosa *Frías de Aguilar y señorita* Eloisa Frías, la pensión mensual de ($ 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional, a cada una, en su carácter de nietas viuda y soltera, *respectivamente*, del extinto Guerrero de la Independencia, Alférez don Juan Ferreyra, debiéndoseles liquidar desde el día 9 de diciembre de 1930, fecha en que *presentaron* su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. N.° 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22405. — 5052. — Visto el expediente A. 25.388|931, Cde. 2 (D. G. P.), y *los informes producidos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la *pensionista* militar señorita Valentina Fidela Alurralde, hija soltera del extinto Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto", don Amadeo Alurralde, la parte de pensión que percibía la pensionista militar, señorita Dolores Emilia Alurralde, por Ley 11.293, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 500,— m|n.) quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22419. — 5053. — Visto el expediente D. 822|933 (D. G. P.), y los informes *producidos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares, señora Elía Fernández de De Angelis y señorita Elía De Angelis, viuda e hija soltera, respectivamente, del Teniente retirado, don Augusto De Angelis, la parte de pensión que percibían las señoritas María Luisa A. y María Esther De Angelis, por decreto de fecha 10 de septiembre de 1926 (B. B. N.° 7445, 1.ª Parte), por haber éstas contraído matrimonio, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 67,17 m|n.) sesenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el *Boletín* Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la *Nación a sus efectos.*

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22417. — 5054. — Visto el presente expediente B. N.° 19.000|32 (D. G. P.), *y los informes producidos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de pensionistas militares, Laura Angélica, Matilde Argentina, Miguel Américo, Myrella Ramona, Pedro Rubén y Carlos A. Buffil, la parte de pensión que percibía la pensionista Luisa Anello de Buffil, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar, en consecuencia, la pensión mensual de ($ 71,50 m|n.) setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, Capítulo 1 y artículo 2.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22421. — 5055. — Visto lo dispuesto en el artículo *14* del decreto de fecha 29 de octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. 2483, 2.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de *Pensiones Militares, en los expedientes* R. N.° 29.333|28, e I. N.° 29.613|28 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que la pensión concedida a las señoritas Julia, Adriana, Luisa y María Concepción Hugony Rodríguez y Francisca Mercedes Iturra, por los decretos de fe*cha 4 de mayo de 1929 (B. M. 8216,* 1.ª Parte, artículo 48, inciso 1), y 28 de diciembre de 1929 (B. M. 8388, 1.ª Parte, artículo 1.°, inciso 31), de acuerdo con la *Ley 11.412, en su carácter de nietas* del Coronel don Martiniano Rodríguez, no se ajustan a las prescripciones de dicha ley y su reglamentación, por cuanto *no se ha probado que el causante haya* formado parte de los ejércitos que combatieron en las luchas por la Independencia, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el inciso 1) del artículo 48 del decreto de fecha 4 de mayo de 1929, y el inciso 31 del artículo 1.° del decreto del 28 de diciembre de 1929 (BB. MM. Nos. 8216 y 8388, 1.ª Parte, respectivamente), por los cuales se concede pensión, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, a las señoritas Julia, Adriana, Luisa y María Concepción Hugony Rodríguez y Francisca Mercedes Iturra, en su carácter de nietas del Coronel, don Martiniano Rodríguez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una modificación de pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22420. — 5056. — Visto el expediente B. 12.654|929 (D. G. P.), y los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 34 del decreto de *fecha 11 de abril de 1929*, inserto en el Boletín Militar N.° 8200, 1.ª Parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, se concedió con anterioridad al día 13 de septiembre de 1928, la pensión mensual de ($ 252,— m|n.) doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía el Mayor retirado, don Julio A. Belaunde, a su viuda doña Margarita Lehmann de Belaunde.

Que por el artículo 41 del decreto del 11 de julio de 1930 (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte, Anexo), se aumentó la pensión que percibía la señora Margarita Lehmann de Belaunde, a la cantidad mensual de ($ 349,65 m|n.) trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, por habérsele computado a su extinto esposo, 9 años, 8 meses y 11 días de servicios civiles prestados en la Administración Nacional, con posterioridad a su retiro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del decreto *del 11 de abril de 1929* (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte).

Que por decreto de fecha 1.° de diciembre de 1931, inserto en el Boletín *Militar N.° 8942, 1.ª Parte, se derogó el* artículo 61 del decreto del 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), por contrariar lo dispuesto en el artículo 60, *inciso c) de la Ley N.° 9675,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 41 del decreto de fecha 11 de julio de 1930, inserto en el Boletín Militar N.° 8538, 1.ª Parte, Anexo, por el que se modificó la pensión que gozaba la señora Margarita Lehmann de Belaunde, viuda del mayor retirado don Julio A. Belaunde, por decreto del 11 de abril de 1929, artículo 34 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), en virtud de habérsele computado al causante 9 años, 8 meses y 11 días (nueve años, ocho meses y once días), de servicios civiles prestados en la Administración Nacional, con posterioridad a su pase a situación de retiro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22418. — 5057. — Visto el presente expediente P. N.° 8207|29 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares Antonia Lucero de Pérez, Gabriela María y Benita Rosa Pérez, la parte de pensión que percibían las pensionistas Petrona Elena, Juana Rita y Elena Antonia Pérez, por haber ésta contraído matrimonio, y la que percibía Solano Pérez, por haber éste cumplido la mayoría de edad, debiéndosele liquidar, en consecuencia, la pensión mensual de ($ 55,— m|n.) cincuenta y cinco pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, Capítulo I y artículos 1.° y 6.°.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22575. — 5.058. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que los soldados Cornelio Sánchez Galo, (C. 1911, D. M. 2, M. *246.945), del I Batallón de Zapadores* Pontoneros (expediente S. Nro. 19.824|932, D. G. P.), (S. número 1.283|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), y *Juan Amado, (C. 1912, D. M. 4, M.* 545.318), del Regimiento de Artillería Montada número 1, (expediente A. número 65.452|933, "Cde. 1", D. G. P.), (A. número 606|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° (primer caso), y 5.° (segundo caso) y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado Alberto Venini (C. 1911, D. M. 1, M. 112.454), de la Escuela de Caballería (expediente V. número 5.326|932, *D. G. P.*), (V. número 334|932, *IV División, D. G. P.*), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por *los artículos 704, inciso* 1.°, 711, incisos 3.° y 5.° y 712, inciso 3.° del antes citado Código;

3.° — Que los soldados Ernesto Ra*món Sánchez, (C. 1911, D. M. 3, M.* 368.048), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", (expediente S. número 19.761|932, D. G. P.), S. número 1.606|932, IV División, D. G. P.); Juan Giunta (C. 1911, D. M. 24, M. 1.461.134), de la Escuela Superior de Guerra (expediente G. número 65.012|933, D. G. P.), (G. número 30|933, IV División, D. G. P.), y Santos Gamarra (C. 1908, D. M. 39, M. 2.535.463), del Regimiento de Infantería número 9, (expediente G. número 65.526|933, D. G. P.), (G. número 703|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, reiterada el primero, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, y 710 del ya referido Código;

4.° — Que el soldado David Barindelli (C. 1912, D. M. 4, M. 542.966), de la Escuela de Infantería (expediente B. número 65.161|933, D. G. P.), (B. número 807|933, *IV División, D. G.* P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los *artículos y Código anteriormente* citados;

5.° — Que el soldado Vicente Raúl Capute (C. 1912, D. M. 19, M. 1.118.018), *del Regimiento de Artillería* Montada número 2, (expediente C. número 65.599|933, D. G. P.), (C. número 790|933, IV División, D. G. P.), *ha cometido deserción simple*, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 *del mismo* Código;

6.° — Que los soldados Orfeo De Peverelli (C. 1911, D. M. 34, M. 2.246.103), del Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", (expediente P. número 65.341|933, D. G. P.), (P. número 428|933, IV División, D. G. P.), y Raúl Najman Rubinstein (C. 1912, D. M. 4, M. 540.689), del Regimiento de Infantería número 3, y en comisión en la Dirección General del Personal (III División), (expediente R. número 36.802|933, "Cde. 1", D. G. P.), (R. número 777|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código;

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

Al soldado Cornelio Sánchez Galo, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9200, 1.ª Parte), y debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código;

A los soldados Juan Amado y Alberto Venini, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio ambos, de acuerdo al artículo 544 del precitado Código;

Al soldado Ernesto Ramón Sánchez, 30 días de calabozo y diez y seis meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido sin carácter de confinado (número 342, inciso b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a);

Al soldado Juan Giunta, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece;

Al soldado Santos Gamarra, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado David Barindelli, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece;

Al soldado Vicente Raúl Capute, 5 días de calabozo y ciento cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Orfeo De Peverelli, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Raúl Nejman Rubinstein, veinte días de recargo de servicio, en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y se formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído y a los soldados Cornelio Sánchez Galo, Juan Giunta, Santos Gamarra, David Barindelli y Vicente Raúl Capute, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al Cabo Jorge Ignacio García (Clase 1912, D. M. 68, M. 1.466.133), y soldado Alfonso Pérez (C. 1911, D. M. 23, Matrícula 1.368.507), argentinos, solteros, de 20 y 21 años de edad, pertenecientes al Regimiento número 8 de Infantería, acusados de haber cometido "delito en el desempeño de cargo" y "delito que afecta la disciplina", respectivamente, y actualmente detenidos en prisión preventiva atenuada el primero y en prisión preventiva rigurosa el segundo, en el Cuartel del Regimiento número 3 de Infantería, ... y . . .

. . . .

Resultando de la sentencia de fojas 126 a 131:

1.° — Que está probado el hecho de que se acusa al Cabo Jorge Ignacio García, de que en circunstancias de que el soldado Alfonso Pérez, desempeñaba las funciones de ayudante de cocina del Casino de Suboficiales y en momentos en que dicho soldado regresaba de la carnicería del Regimiento, al llegar al pasillo que conduce a la cocina, el Cabo 1.° Juan Ramón Bertolotti, y el acusado pidieron café, y mientras el mozo del casino, soldado Eduardo Diareis, atendía al Cabo 1.° Bertolotti, el soldado Pérez dirigiéndose al acusado le dijo: "No hay café, mi Cabo", a lo que éste respondió: "Por qué no hay café", contestando el soldado: "Ya no es hora, porque el desayuno se sirve de 6 a 8 horas"; que en seguida se fué a la cocina junto con el cocinero Eduardo Pompeo Gremaschi, quien ordenó al soldado Diareis que preparara un poco de café negro para los Suboficiales, y mientras se encontraba en esta tarea entró el procesado, quien, viendo que se preparaba café, enfrentándose al soldado Pérez, le dijo: "Por qué dice que no hay café", dándole un empellón y dirigiéndose, entonces, al Cabo, el cocinero y el soldado Diareis le dijeron, ambos casi al mismo tiempo: "Este café lo estamos haciendo recién ahora, mi Cabo", pero éste, sin atender razones arrinconó al soldado amenazándolo con castigarlo, en cuya circunstancia este último le decía: "No me pegue mi Cabo"; hecho ocurrido el 17 de Diciembre de 1932, a 8 y 30 horas, más o menos, en el Regimiento de Infantería número 8, sito en Campo de Mayo.

2.° — Que está probado el hecho de que también se acusa al Cabo Jorge Ignacio García, de que habiendo ordenado al soldado Pérez de que marchara a la guardia, lo que éste empezó a cumplir, seguido a pocos pasos del Cabo y cuando se hubieron alejado una distancia aproximada de 20 metros del Casino, el Cabo le dirigió un insulto, contestando el soldado: "Que lo recontra, mi Cabo"; hecho ocurrido alrededor de las 8 y 30 horas, en el lugar y fecha especificados en el resultando anterior.

3.° — Que está probado el hecho de que también está acusado el Cabo Jorge Ignacio García, de que en presencia de ésta respuesta, se aproximó al soldado aplicándole un golpe de puño debajo en la oreja, contestando éste con un puntapié en la pierna del procesado, trabándose en lucha de la que se separaron seguidamente sin intervención de nadie, regresando ambos al Casino; hecho ocurrido en el lugar, fecha y hora especificados precedentemente.

4.° — Que está probado el hecho de que también se acusa al Cabo Jorge Ignacio García, de que cuando regresaron al Casino lo hicieron discutiendo, lo que, visto por el Cabo 1.°, Bertolotti, le dijo al Cabo García, refiriéndose al soldado, o que lo llevara a la guardia o que lo dejara trabajar tranquilo; hecho ocurrido en el lugar, fecha y hora especificados precedentemente.

5.° — Que está probado el hecho de que también está acusado el Cabo Jorge Ignacio García, de que después de haber entrado el soldado a la cocina detrás de él, deseoso de pelearlo nuevamente y como el soldado no aceptara, pretendió atropellarlo, lo que fué impedido por los soldados Diareis y Tanerodi que lo sujetaron, hecho ocurrido el 17 de Diciembre de 1932, poco después de las 8 y 30 horas, en el Regimiento de Infantería número 8, sito en Campo de Mayo.

6.° — Que está igualmente probado que el hecho de que se acusa al Cabo Jorge Ignacio García, se cometió con la circunstancia de que el horario para servir el desayuno en el Casino de Suboficiales del Regimiento de Infantería número 8, es de 6 a 8 horas, y que cuando los Suboficiales aludidos en el primer resultando formulado, lo solicitaron, eran ya las 8 y 30 horas.

7.° — Que está probado el hecho de que se acusa al soldado Alfonso Pérez, de que en circunstancias de encontrarse en la cocina, después de producido el incidente referido en el primer resultando formulado al Cabo Jorge Ignacio García, habiéndole ordenado éste que marchara a la guardia, contestó que no podía hacerlo sin orden del Administrador, por lo que el Cabo le dijo al cocinero que ordenara al soldado que saliera de la cocina, disponiendo éste, entonces, que saliera primero el Cabo y luego el soldado, lo que ambos cumplieron; hecho ocurrido el 17 de Diciembre de 1932, a 8 y 30 horas, más o menos, en el Regimiento de Infantería número 8, sito en Campo de Mayo.

8.° — Que no está probado el hecho de que también se acusa al soldado Alfonso Pérez, de que cuando el Cabo Jorge Ignacio García, le hizo notar que había café para el Cabo 1.° Bertolotti, el soldado le respondió: "No hay café"; además, no tengo la santísima gana de darle y después ya son más de las 8 y 30 horas; hecho ocurrido en el lugar, fecha y hora citados en el resultando anterior; por no haber constancia en autos.

9.° — Que está probado que en la pelea entre el Cabo Jorge Ignacio García, y el soldado Alfonso Pérez, el primero resultó con lesiones superficiales en la epidermis, sin ninguna gravedad, curables en 48 horas, sin perjudicar el servicio.

10. — Que el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, falla: 1.° Condenando al Cabo Jorge Ignacio García, a la pena de un año de prisión menor, por haber cometido el delito de abuso de autoridad y la falta de desafiar a un subalterno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 777, 568, 569 del Código de Justicia Militar; y 334, apartado 8 de la Reglamentación de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma determinada en el artículo 578 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada en el artículo 531 del mismo Código. 2.° Absolviendo de culpa y cargo al soldado Alfonso Pérez, por el delito de insubordinación que se le imputa, por haber obrado en legítima defensa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34, inciso 6.° del Código Penal de la Nación, y 505 del Código de Justicia Militar; debiendo esta sentencia, en el caso de ser consentida, ser elevada en consulta al Exemo. Consejo Supremo de Guerra y Marina, de conformidad a lo establecido en el artículo 396, en su referencia, al párrafo 3.° del artículo 394 del Código de Justicia Militar, ... y . . . .

. . . .

CONSIDERANDO:

Primero: Que esta sentencia, consentida por el soldado A. Pérez, ha sido recurrida por el Cabo Jorge Ignacio García, quien funda su recurso en las dos causales de nulidad que establecen los incisos 1.° y 2.° del artículo 429 del Código de Justicia Militar.

Segundo: Que el señor Fiscal de la causa, que había pedido dos años de prisión mayor para el soldado Pérez, por haber incurrido en insubordinación con vías de hecho y una circunstancia atenuante y dos años y seis meses de la misma pena para el Cabo García, por haber cometido el delito de abuso de autoridad, verias veces reiterado y con una circunstancia de agravación, ha interpuesto también el mismo recurso de infracción de ley, a los mismos efectos respecto al soldado, y respecto al Cabo al solo efecto del inciso 2.° del artículo 429 del Código de Justicia Militar.

Tercero: Que el señor Fiscal General en su dictamen de fojas 136 vuelta y 137, opina que la calificación de los hechos referentes al Cabo García, es la correcta y está encuadrada en las disposiciones invocadas y, teniendo en cuenta que con el "abuso arbitrario" de autoridad, este Suboficial ha dado lugar a la insubordinación de un subalterno, pide que sea mantenida la pena impuesta por el Consejo de Guerra originario. En cuanto al soldado Pérez, declara no poder aceptar su absolución, pues considera perniciosa y de lamentables consecuencias para el orden y la disciplina del Ejército, la adopción de la doctrina de la sentencia recurrida y la interpretación del vocablo "ataca" empleado en el artículo 637 del Código de Justicia Militar en que está fundado el fallo. Agrega que no es admisible dentro de la institución militar, ni aún dentro del orden social, que nadie esté autorizado a hacerse justicia por su propia mano, que el subalterno que recibe un agravio no está facultado por principio, ley o reglamento alguno a repelerlo por sí mismo y que es otra la actitud que debe adoptar, la que está claramente señalada por los reglamentos. Recuerda que nuestro Código de Justicia Militar, no establece que el agravio del superior exima de pena al subalterno que reacciona ante él, lo que solamente constituye una atenuante. Encuentra que la sentencia y sus considerandos están en contra de estas disposiciones y que aceptarla importaría legitimar las reacciones de los subalternos ante actos de los superiores que consideraran equivocadamente que, afectan su honor personal, creando situaciones que no puede consentir una severa disciplina militar, que exige obediencia al superior y respeto a la jerarquía, principio que ningún militar debe jamás olvidar. Opina que la calificación que corresponde al hecho probado, es la de insubordinación (artículo 635, inciso 2.° del Código de Justicia Militar), y, pide la aplicación de la pena señalada en la 2.ª parte del artículo 638 del mismo Código, en su referencia al inciso 2.° del propio artículo, en su mínimum, por la atenuante que le corresponde justamente.

Cuarto: Que el señor Defensor del Cabo García, al fundar el recurso de su defendido, se ratifica en su defensa anterior, en la que manifestaba que, al lado de los hechos materiales cometidos por este último y previstos por las leyes penales militares, los que, por su carácter de soldado, no puede desconocer o negar, concurrían circunstancias morales dignas de ser tenidas en cuenta, al determinar el castigo que a aquéllos corresponden. Estas son, a su juicio, la extremada juventud del Cabo García y su escasa experiencia de la vida, las que le han incitado a recurrir a la fuerza ante la desconsideración y la descortesía con que le tratara el soldado Pérez y la actitud de este último, que ha objetado y rebatido socarronamente todas las palabras y órdenes de su superior. Agrega que se trata de un muchacho de apenas veinte años, sano de cuerpo y alma, recién incorporado al cuartel y que no puede ser contemplado como un delincuente ni mandarlo a convivir con delincuentes. Termina pidiendo al Tribunal dé por compurgada la infracción cometida, con el tiempo que lleva su defendido en prisión preventiva y que así dictarán sus miembros una sentencia que les permita "aunar en sus conciencias de jueces, la rigidez de la justicia con sentimientos humanos".

Quinto: Que el señor Defensor del soldado Pérez, después de ratificarse en su defensa anterior, manifiesta que si bien es cierto que la disciplina no es otra cosa que el respeto absoluto de la jerarquía, ésta de por sí debe ser siempre fuente de ejemplos y enseñanzas sin los cuales ningún subalterno puede obedecer. Entiende que, con atropellos como el ocurrido, sólo se consigue hacer germinar esa semilla de disciplina y de desprestigios que produce todo abuso de autoridad. Por eso sostiene que el fallo del Consejo de Guerra Permanente, es un alto exponente de justicia para el futuro. Agrega que actualmente el Ejército no es una cárcel, sino una escuela en que se robustece el músculo y se templa el alma. Rebate las consideraciones del señor Fiscal General asegurando que no se trata de "legitimar las reacciones de los subalternos", pero sí de hacer comprender que no es necesario "el látigo para imponer la disciplina", bastando el ejemplo del superior para conseguirlo. Termina pidiendo se mantenga la absolución de su defendido, "cuya gran integridad moral no puede cotejarse con la de su superior, que es mediocre y hasta peligrosa".

Sexto: Que examinado el recurso de señor Fiscal de la causa, en la parte que se refiere al soldado Alfonso Pérez, y atento a los hechos probados que conciernen a este procesado, el Tribunal considera improcedente la absolución del mismo que la sentencia recurrida pro-

nuncia por aplicación del inciso 6.° del artículo 34 del Código Penal de la Nación, que exime de pena al que obra en defensa propia o de sus derechos. Descartada, por la forma en que han sido establecidas y votadas las cuestiones de hecho, la existencia del menor peligro para la vida de este procesado, durante su pujilato con el Cabo García, es indudable que lo que la sentencia absolutoria ha amparado es "el derecho" que ha reconocido al inferior de oponer la fuerza a la fuerza, en defensa de su decoro. El Tribunal considera, a ese respecto, que, dentro de la subordinación que debe existir en todo momento entre los miembros de las instituciones armadas, las cuestiones personales que se produzcan no pueden ser resueltas en la forma que ha motivado este proceso, porque si el ofendido es el inferior, él tiene, dentro del mecanismo militar, todos los recursos para obtener desagravio y justicia, siendo su obligación denunciar el delito contra él cometido, como lo dispone el artículo 189 del Código de Justicia Militar y si el ofendido es el superior, él tiene los medios de castigar la infracción con su autoridad de tal, que no desaparece en ningún instante, pudiendo llegar hasta el empleo racional de la fuerza, para hacerla respetar. Por eso y contemplando esta situación clarísima, el Código de Justicia Militar, en su artículo 514, considera como circunstancia agravante del empleo arbitrario de dicha fuerza, es decir, del abuso de autoridad, la circunstancia de haber determinado con él, la comisión de un delito por parte del inferior maltratado y en su artículo 509, que le es correlativo, considera como atenuante de la insubordinación, la circunstancia de haber sido ella precedida, inmediatamente, de un abuso de autoridad por parte del superior contra el cual se comete, pero no exime de pena al insubordinado. La disciplina exige del militar, no solamente el sacrificio de su vida, cuando el caso llega, sino, lo que es más difícil de obtener, el sacrificio de sus pasiones de hombre y para conseguirlo, tiene que ser, como es, preocupación constante del comando, inculcar en el espíritu de todos los subordinados la seguridad de su eficacia para garantizar y proteger el honor de cada uno de ellos, que es el honor del Ejército y de la Armada.

La cláusula del artículo 505 del Código de Justicia Militar, en la que fundamenta el Consejo de Guerra originario la absolución de este procesado, autoriza, es verdad, la aplicación a los delitos militares de las disposiciones de la parte general del Código Penal Ordinario (su libro I), pero ello, siempre que lo permita la naturaleza de los mismos y que éstas no contraríen las disposiciones del Código de Justicia Militar. La improcedencia de dicha absolución se basa precisamente en las dos restricciones establecidas por el artículo. La legítima defensa — salvo el caso improbable de que peligre la vida de un inferior que no ha provocado ni agredido al superior que le ataca sin motivos—, es incompatible con la disciplina militar y la subordinación que ella exige, según ha quedado demostrado en la exposición que antecede y la exención de pena que dicha legítima defensa determina está en contradicción con los textos expresos de la ley penal militar que acaban de ser citados.

Séptimo: Que, en estas condiciones y de conformidad con lo dictaminado respecto a este procesado por el señor Fiscal General, los hechos probados imputables al soldado Alfonso Pérez constituyen el delito de insubordinación, previsto por el inciso 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar. La circunstancia de haber ocurrido dicha insubordinación en la cocina donde el soldado prestaba servicio, demuestra que aquélla se ha producido fuera de los actos de servicio definidos por el artículo 827 del mismo Código, lo que desvirtúa la presunción legal del artículo 639 del Código de Justicia Militar. Esta nueva circunstancia, unida a la de haber consistido la insubordinación en vías de hecho contra el superior, ocasionándole lesiones leves, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 del Código citado, en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo, que lo reprime con prisión mayor y dicha pena debe ser graduada en su mínimum, de acuerdo con la regla general del artículo 582 del mismo Código, por concurrir una circunstancia atenuante, la del artículo 509 anteriormente mencionado, que favorece en grado sumo la situación de este procesado, pero siempre dentro de los límites asignados por la ley a la represión del delito.

Octavo: Que el Tribunal, ante esa falta de elasticidad de la disposición legal aplicable, y en cumplimiento de la disposición expresa del artículo 559 del Código de Justicia Militar que impide graduar las penas más abajo del mínimum marcado por la ley, se ve obligado a señalar la de dos años de prisión mayor al delito cometido, pero hace constar que esa represión legal resulta en este caso excesiva, por las circunstancias que han acompañado al hecho. no le es dado modificar la ley, para armonizar sus disposiciones con las exigencias de la equidad que reclaman una represión más benigna del delito, el que hubiera quedado perfectamente castigado con el mínimum de la prisión menor. Queda como único recurso legal para atenuar el rigor necesario de la ley que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación considere equitativo poner en ejercicio las altas facultades que le confiere el artículo 476 del Código de Justicia Militar.

Noveno: Que examinado el recurso del señor Fiscal de la causa en la parte que se refiere al Cabo Jorge Ignacio García, el que versa, como se ha dicho sobre indebida aplicación de la pena y el recurso de este Suboficial que abarca además la causal del inciso 1.° del artículo 429 del Código de Justicia Militar, y atento a los hechos probados que le son imputables, el Tribunal considera que la calificación atribuída a los mismos por la sentencia recurrida se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento, pero que la pena, si bien ha sido elegida con arreglo a derecho, no ha sido graduada en forma que reprima con eficacia el delito cometido y debe ser aumentada en relación a la importancia que el mismo ha revestido, lo que ha quedado evidenciado por la gravedad de las consecuencias originadas y por el daño inferido a la disciplina.

Por estos fundamentos y consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Primero: Reformando, en cuanto a la pena, la sentencia recurrida, en la parte que se refiere al Cabo Jorge Ignacio García, (C. 1912, D. M. 68, M. 1.466.133), perteneciente al Regimiento número 8 de Infantería y condenando a este procesado, por haber cometido el delito reiterado de abuso de autoridad con una circunstancia agravante y la falta de desafiar a un subalterno, a la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777, 568, 530, 514, 574 y 582 del Código de Justicia Militar y el número 334, apartado 8.° de la Reglamentación de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del Código citado y debiendo integrar, después de cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Segundo: Reformando la sentencia recurrida, en la parte que se refiere al soldado Alfonso Pérez (C. 1911, D. M. 23, M. 1.368.507), perteneciente al Regimiento número 8 de Infantería y condenando a este procesado, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho y lesiones leves al superior y una circunstancia atenuante, a la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 2.°, 638, la 2.ª parte en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo, 509, 582 y 527 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del mismo Código y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 520 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Mayo 2 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo. General de División, Vocal. — Enrique G. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Mayo 2 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.234. — 5.059. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa D. número 22.162|932, "Cde. 1", (D. G. P.), (G. número 1.782|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al Cabo Jorge Ignacio García, (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.133), y soldado Alfonso Pérez, (C. 1911, D. M. 23, M. 1 368.507), pertenecientes al Regimiento de Infantería número 8 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, (número 255, inciso e) de la Reglamentación de Justicia, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Conmutación de pena

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.233. — 5.060. — Visto el Decreto que antecede, y considerando que la pena impuesta al soldado Alfonso Pérez, excede a la gravedad del delito cometido en las circunstancias que el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina establece en su sentencia, pues bien—como se expresa en ella—es indudable la existencia de una ofensa a la disciplina que no puede quedar sin represión, median en el caso circunstancias tales que hacen considerar excesiva la pena fijada en el Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), que por tal causa el Consejo se vió precisado a imponer, y teniendo en cuenta, asimismo, la opinión del referido Consejo expresada en el considerando octavo de la misma, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conmútase la pena de dos años de prisión mayor impuesta al soldado Alfonso Pérez, por la de cinco meses de prisión menor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

"Prescripciones para la correspondencia escrita en campaña y signos convencionales para representar comandos, tropas y servicios", (R. R. M. 35, Anexo), Se le sustituyen en las páginas 73, 74 y 75.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.501. — 5.061. — Visto el presente expediente I. 886, Cde. 1, (M. G.), iniciado por el Estado Mayor General del Ejército, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyase las páginas 73, 74 y 75 de las Prescripciones para la correspondencia escrita en campaña y signos convencionales para representar comandos, tropas y servicios" (R. R. M. 35, Anexo), por las propuestas por el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército, formulará las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2a. Parte, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Base Aérea Militar de Paraná. — Disponiendo que en lo sucesivo se denomine Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José de Urquiza".

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.276. — 5.062. — Visto el presente expediente A. número 3.255 (M. G.), iniciado por la Dirección General de Aeronáutica, y rindiendo un merecido homenaje al héroe de Caseros y fundador de la Unidad Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Base Aérea Militar de Paraná, se denominará en lo sucesivo: Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José de Urquiza".

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 2a. Parte, y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del Regimiento número 10 de Caballería.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.908. — 5.063. — Visto este expediente (C. 1.496, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de saneamiento en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras mencionadas son indispensables para mejorar el estado sanitario del Cuartel y proveer a la conservación de sus edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", proceda a la ejecución de diversas obras de saneamiento en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo, y que consisten en la construcción de canaletas de desagüe, alcantarillas, cámaras de inspección y piletas.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.500.— m|n. (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 675.— m|n. (seiscientos setenta y cinco moneda nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.175.— m|n. (cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9.317, 1a. Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuélvase a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por la Escuela de Caballería.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.909. — 5.064. — Visto este expediente (E. 1.001, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de reparo en la Escuela de Caballería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos a fin de proveer a la salud e higiene del personal del citado Instituto, y a la conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Caballería, proceda a la ejecución de las obras de cierre de la cabecera de la guardia de prevención, ampliación de los baños y w. c., de la planta baja del Casino de Oficiales y construcción de un techo de tejas y piso de hormigón en la galería correspondiente a la cocina de tropa del citado Instituto en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.730.71 m|n. (cuatro mil setecientos treinta pesos con setenta y un centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 709.60 m|n. setecientos nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.440.31 m|n., (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9.317, 1a. Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto referente a la ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.907. — 5.065. — Visto este expediente (H. 1.726, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto que ha confeccionado para la ejecución de diversas obras en el edificio que ocupa el Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo, y solicita la autorización correspondiente para ejecutarlas por administración, por intermedio de la Dirección del referido nosocomio, dado el carácter de indispensable y urgente que revisten las mismas, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, con fecha Mayo ... de 1933, para la ejecución de varias obras en el edificio que ocupa el Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo, y que asciende a la suma de pesos 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional).

Artículo 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio de la Dirección del Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo, ejecute las obras por administración y por el importe del presupuesto que se aprueba por el artículo 1.°.

Art. 3.° — La suma de pesos 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional), importe de los trabajos que se autorizan, acrecida en pesos 450.— m|n. (cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional) (15 por ciento) para gastos de estudios, oficinas, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 3.450.— m|n. (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9.317).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando la adquisición de dos camiones "Ford", tipo liviano, con sus accesorios correspondientes.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.901. — 5.066. — Visto el expediente Col. 50.809 (D. G. A.), por el cual la D. G. de A. del Ministerio de Guerra, solicita la aprobación de la adquisición de (2) dos camiones que efectuó con destino al Colegio Militar, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dotar a dicho Instituto de elementos de transporte para atender sus múltiples necesidades.

Que el gasto que origina la adquisición de estos camiones, quedará compensada con la economía que se obtendrá suprimiendo los acarreos desde las Grandes Reparticiones proveedoras a la estación de embarque y fletes de ferrocarril de los elementos consignados al Instituto y en uso de la facultad conferida por los artículos 4.° y 5.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a la casa J. J. Copello, de (2) dos camiones "Ford" tipo liviano, para (2.000) dos mil kilos de carga útil, carrocerías "Standart", con cabina de vidrios; completo, con todos los accesorios y juegos de herramientas, rueda de auxilio sin gomas, y en un todo de acuerdo con el diseño y características especificadas en el mismo y que se acompañan a la propuesta, al precio de (pesos 3.475.— m|n.) tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, cada uno, pesos 6.950.—

Art. 2.° — La suma de (pesos m|n. 6.950.—) seis mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, será cubierta con fondos procedentes del inciso 29, ítem 6, partida 8 del Presupuesto de Guerra Vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando la ejecución de trabajos en el edificio ocupado por el Comando de la D. 4.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.710. — 5.067. — Visto este expediente (D. 1.311, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a reparación del edificio principal del Comando de la 4.ª División de Ejército, en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la conservación del citado edificio, como así también a la higiene del mismo, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 4.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de pequeñas obras de reparo, y trabajos de blanqueo, pintura y empapelado del edificio principal del citado Comando en Córdoba.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 2.230.96 m|n. (dos mil doscientos treinta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 334.64 m|n. (trescientos treinta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 2.565.60 m|n. (dos mil quinientos sesenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 1, del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 8 de Febrero de 1933, número 18.288, B. M. número 9.316, 1a. Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Comando de la D. 4

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.756. — 5.068. — Visto este expediente (D. 1.310, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de la carpintería de madera del edificio que ocupa el Comando de la 4.ª División de Ejército, en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, por cuanto la no ejecución de los trabajos propuestos obligará a cambiar totalmente la citada carpintería, debido al aumento que necesariamente experimentarán los deterioros existentes, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 4.ª División de Ejército, proceda a la reparación de la carpintería de madera del edificio que ocupa el citado Comando en Córdoba.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.168.40 m|n. (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 625.26 m|n. (seiscientos veinticinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 4.793.66 m|n. (cuatro mil setecientos noventa y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 3, partida 1 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. número 9.316, 1a. Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo la ejecución de trabajos de impresión por los Talleres Gráficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.903. — 5.069. — Visto el expediente I. 1064|933, Cde. 1 (M. G.), por el cual la Inspección General del Ejército, solicita la impresión de seis mil ejemplares del Reglamento Cartográfico (R. R. M. 28), cuyo costo de pesos 6.335.15 m|n. (seis mil trescientos treinta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional), ha sido considerado por la Comisión Reguladora de Gastos, y aprobada su impresión con carácter de inversión "indispensable",

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Imprímase por los Talleres Gráficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, la cantidad de seis mil ejemplares del Reglamento Cartográfico (R. R. M. 28).

Art. 2.° — El importe de pesos m|n. 6.335.15 (seis mil trescientos treinta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional), costo de esta impresión según presupuesto formulado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar se imputará en la siguiente forma: la suma de $ 2.864.85 m|n. (dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional), al Anexo F, inciso 10, ítem 2, y la suma de pesos 3.470.30 m|n. (tres mil cuatrocientos setenta pesos con treinta centavos moneda nacional) al Anexo F, inciso 29, ítem 9, partida 7 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y pase a la Inspección General del Ejército y Dirección General del Instituto Geográfico Militar, para sus conocimientos y demás efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Disponiendo la ejecución de trabajos de impresión por los Talleres Gráficos del I. G. M.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933

22.902. — 5.070. — Visto el expediente I. 1.947|933, (M. G.), por el cual la Inspección General del Ejército, solicita la impresión en los Talleres Gráficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, de la cantidad de sesenta juegos de las once láminas de enseñanza de comunicaciones, cuyo costo de pesos 2.512.20 m|n (dos mil quinientos doce pesos con veinte centavos moneda nacional), ha sido considerado por la Comisión Reguladora de Gastos y aprobada su impresión con carácter de inversión "indispensable",

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Imprímase por los Talleres Gráficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, la cantidad la sesenta juegos de las once láminas de enseñanza de comunicaciones.

Art. 2.° — El importe de pesos m|n. 2.512.20 (dos mil quinientos doce pesos con veinte centavos moneda nacional), costo de esta impresión, según presupuesto formulado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 8 del Presupuesto de Guerra en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y pase a la Inspección General del Ejército y Dirección General del Instituto Geográfico Militar, para sus conocimientos y demás efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1929, (B. M. número 8.364, 1a. Parte), al Oficial de Administración Principal (R. A.), don Saturnino Quiroga, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 3 años (tres años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.753. — 5.087. — Visto el expediente G. 16.762|933, Cde. 1 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 13 de Mayo de 1931, (B. M. número 8.776, 1a. Parte), al Oficial de Administración de 1a. (R. S. R.), don Alfredo M. Giuliani, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 3 años (tres años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín *Militar, 1a. Parte, comuníquese*, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.803. — 5.088. — Visto el expediente S. 15.914|933, Cde. 68 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 4.° del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1930, (B. M. número 8.424, 1a. Parte, Anexo) al Oficial de Administración de 3a. (R. A.), don Manuel Lemos, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 5 años (cinco años) debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.747. — 5.089. — Visto el presente expediente letra S. número 37.441|33, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo determinado en el número 93, inciso d), de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), concédese licencia, por el término de un año para residir en España, al Sargento Ayudante S. R., Vicente Sanmateu (Clase 1883, Matrícula 796.734, D. M. 68), quien deberá nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Pensión

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.752. — 5.090. — Visto el expediente L. 1.637|931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Ester Peña de Le Fort, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Capitán don José Pío Figueroa, debiéndosele liquidar desde el día 22 de Enero de 1931, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.750. — 5.091. — Visto el presente expediente S. número 1.018|33, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar Irenea Ramasco, la parte de pensión que percibía el pensionista Bernardo Ramasco, por haber éste cumplido la mayoría de edad, debiéndosele liquidar, en consecuencia, la pensión de ($ 30.— m|n.) treinta pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, Capítulo I y artículo 6.°.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.748. — 5.092. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412, (B. M. número 2.483, 2a. Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente S. 31.601|29 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 60 del artículo 9.° del Decreto de fecha 17 de Junio de 1930 (B. M. número 8.519, 1a. Parte), por el cual se acuerda pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señora Clara Ibarra de Sienra, en su carácter de nieta viuda del Subteniente "Guerrero de la Independencia", don Julián Ibarra, no se ajustan a las prescripciones de dicha Ley y su reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante haya formado parte de los ejércitos que lucharon por la Independencia, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 60 del artículo 9.° del Decreto de fecha 17 de Junio de 1930 (B. M. número 8.519, 1.ª Parte), por el cual se otorga pensión de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.412, a la señora Clara Ibarra de Sienra, en su carácter de nieta viuda del Subteniente don Julián Ibarra.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Cesantía

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.806. — 5.093. — Visto el presente expediente (Letra V. número 2.321|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, a partir del 15 de Junio del corriente año, por no ser necesarios sus servicios:

En la Dirección General de Ingenieros; (15 por ciento para gastos de Inspección y Contralor), al Auxiliar 8.°, Sobrestante, Félix M. Vallejo, C. 1881, M. 1.817.689, D. M. número 30.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Cesantía

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.834. — 5.094. — Vista la presente información sumaria (expediente letra O. número 1.813|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante en el Instituto Geográfico Militar; (inciso 10, ítem 1), al Ayudante Principal, Pomacerador, José Orsi, C. 1901, M. 009.571, D. M. número 1, con anterioridad al 20 de Abril del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Modificando un Decreto de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.749. — 5.095. — Visto el presente expediente T. número 28.230|31, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 2 de Abril de 1932, (B. M. número 9.037, 1a. Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro temporario por inutilidad, el Sargento José Maximino Tula, (Clase 1900, Matrícula 0.798.957, D. M. número 63), del Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", debiendo ser retiro absoluto.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Eliminando de la lista de orden de mérito respectiva, a un aspirante a Cirujano de Cuerpo "en comisión".

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.904. — 5.096. — Visto el expediente letra S. número 627|932, Cd. 12 (Reservado. M. G.), no habiendo el causante cumplido oportuna y satisfactoriamente las obligaciones de la Ley número 4707, de conformidad con lo prescripto por el número 27, inciso 5.°) de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, R. L. M. 4 b, y atento a lo informado por la Dirección General del Personal.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Elimínase de la lista de orden de mérito de aspirantes a Cirujanos de Cuerpo "en comisión", aprobada por Decreto número 15.211 (Boletín Militar número 9.260, 1a. Parte), al doctor en Medicina don Jaime Moragues Bernat.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése a Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Sanidad a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Dejando sin efecto complementos de sueldos asignados a varios empleados de la Dirección de Aerotécnica.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.853. — 5.097. — Visto el presente expediente A. 2.242|33, (D. G. P.), A. 348|32, Cde. 3, (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto con anterioridad al 1.° de Marzo próximo pasado, los complementos de sueldos asignados por Decreto de fecha 15 de Julio de 1932, (B. M. número 9.120, 1a. Parte), a los siguientes empleados, de la Dirección de Aerotécnica:

Auxiliar 5.°, Jefe de la Oficina de Preparación de trabajos de Aviones, Antonio I. Muzzopappa, C. 1898, M. 495.048, D. M. número 4, (pesos 95.— m|n.) noventa y cinco pesos moneda nacional, mensuales.

Auxiliar 7.°, Jefe de la Oficina de Movimiento de Aviones, Secundino Z. Fuertes, C. 1900, M. 15.241, D. M. número 1, (pesos 110.— m|n.) ciento diez pesos moneda nacional, mensuales.

Auxiliar 8.°, Encargado del Taller de Precisión, Eduardo L. Ramos, C. 1903, M. 8.009, D. M. número 1, (pesos 80.— m|n.) ochenta pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.952. — 5098. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que el soldado Francisco Luzzio (C. 1909, D. M. 4, M. 525.588), del Regimiento de Caballería número 10 "Húsares de Pueyrredón" (Exp. L. número 19.829|1931 (D. G. P.), (L. número 84|1931, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado Raúl Eduardo Lizza (C. 1906, D. M. 4, M. 515.275), de la Escuela de Infantería (Exp. L. número 18.765|1930, D. G. P.), (L. número 41|1929, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del mismo Código;

3.° — Que los soldados Rodolfo González Carman (C. 1911, D. M. 2, M. 246.206), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. G. número 18.936|1932, D. G. P.), (G. número 1543|1932, IV División, D. G. P.), y Nicolás Prado (C. 1912, D. M. 20, M. 1.170.434), de la Escuela de Infantería (Exp. P. número 65.645|1933, D. G. P.), (P. número 843|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, reiterada por segunda vez el primero, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del antes referido Código;

4.° — Que los soldados Isaías David Arnaiz (C. 1912, D. M. 2, M. 250.338), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. A. número 65.649|1933, D. G. P.), (A. número 849|1933, IV División, D. G. P.), y Joaquín Díaz (C. 1912, D. M. 29, M. 1.780.608), del III Grupo de Artillería a Caballo (Exp. D. número 65.661|1933, D. G. P.), (D. número 871|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados;

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.307. — 5.071. — Visto el expediente L. 1.198|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar en el Comando de la 1a. División de Ejército, al Mayor (R. S. R.), don Carlos E. Lorgueilleux (C. 1890, M. 0.031.334, D. M. 1).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.755. — 5.072. — Visto la propuesta que antecede (expediente A. 2106, D. G. P., A. 3443, M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse en la Dirección de Aerotécnica (inciso 16, ítem 2, partida personal técnico contratado, operarios, especialistas, obreros y peones), con anterioridad al 1.° de Mayo próximo pasado, Oficiales 9.°, Jefe de la Sección Metalografía del Servicio de Estudios y Ensayos, al Ingeniero Mario Manuel Rumbo, C. 1904, M. 38.626, D. M. número 1 y Jefe de la Oficina de Movimiento del Servicio de Fabricación, al Ingeniero Juan Francisco Arturo Corsico, C. 1899, M. 375.017, D. M. Complementario.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.910.— 5.073.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del I Grupo del Regimiento número 3 de Artillería Montada, al Mayor don Juan A. Wuthrich, del A. 4.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.949. — 5.074. — Visto el presente expediente D. número 36.367|33, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de Junio del corriente año, al Sargento 1.° Antonio Domeniche, (Clase 1894, Mat. 3.378.213, D. M. número 52), de la Escuela de Caballería, con goce del (55 por ciento) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años y tres días (16 años y 3 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.707. — 5.075. — Visto el presente expediente G. número 37.199|33, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, al Auxiliar de Aprovisionamiento de 1a. Julio González, (Clase 1880, Matrícula 2.756.236, D. M. número 43), de los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, con goce del (70 por ciento) setenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y nueve años, cinco meses y veinticuatro días (19 años, 5 meses y 24 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.951. — 5.076. — Visto el presente expediente C. número 35.749|33, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, y número 25 del Reglamento de Anotaciones y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de Junio del corriente año, al Sargento Justo Contreras Garay, (Clase 1896, Matrícula 2.016.194, D. M. número 32), del Regimiento número 9 de Caballería de Línea, con goce del (55 por ciento) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, diez meses y diez días, (15 años, 10 meses y 10 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.957. — 5.477. — Visto el presente expediente P. número 37.312|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de Junio del corriente año, al Sargento Miguel Ferreño, (Clase 1892, Matrícula 9.795.464, D. M. número 68), de los Servicios de la Inspección General del Ejército, con goce del (55 por ciento) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, once meses y veinticinco días (15 años, 11 meses y 25 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.709. — 5.078. — Visto el expediente P. 16.714|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 11 de Junio de 1914 (B. M. número 3.876, 1a. Parte), al Capitán (R. A.), don José R. Pereyra, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 11 años, (once años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.708. — 5.079. — Visto el expediente F. 15.429|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 21 de Octubre de 1922 (B. M. número 6.506, 1a. Parte), al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 2a. (R. A.), don Escipión Ferretto, por los nuevos servicios computados después de su retiro, 12 años, 1 mes y 29 días, (doce años, un mes y veintinueve días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el B. M. 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.802. — 5.080. — Visto el expediente A. 1.133|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1923, (B. M. número 6.569, 1a. Parte), al Teniente Coronel (R. S. R.), don Carlos A. Aldao, por los nuevos servicios computados después de su última modificación, 10 años, 8 meses y 20 días, (diez años, ocho meses y veinte días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.801. — 5.081. — Visto el expediente F. 16.468|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 16 de Marzo de 1931 (B. M. número 8.732, 1a. Parte), al Mayor (R. A.), don Juan A. Fernández, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 3 años, (tres años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.800. — 5.082. — Visto el expediente A. 16.627|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 19 de Julio de 1916, (B. M. número 1.494, 1a. Parte), al Capitán (R. A.), don Francisco A. Albino, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación, 5 años, 7 meses y 11 días, (cinco años, siete meses y once días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.905. — 5.083. — Visto el expediente R. 16.628|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 10 de Marzo de 1927 (B. M. número 7.591, 1a. Parte), al Capitán (R. S. R.), don Miguel A. Rodríguez, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 7 años y 1 día (siete años y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.906. — 5.084. — Visto el expediente C. 16.090|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 30 de Enero de 1924 (B. M. número 6.681, 1a. Parte), al Teniente 1.° (R. A.), don Héctor Calderón, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 9 años (nueve años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.805. — 5.085. — Visto el expediente L. 16.168.933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 18 de Julio de 1914 (B. M. número 3.910, 1a. Parte), al Teniente (R. A.), don Alberto Larrosa, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 11 años, (once años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 6 de 1932.

22.804. — 5.086. — Visto el expediente Q. 16.773|933, (D. G. P.), y los informes producidos.

5.° — Que el soldado Armando Dionisio Elcoro (C. 1912, D. M. 27, M. 1.634.600), del Regimiento de Caballería número 9 (Exp. E. número 65.632|1933, D. G. P.), (E. número 819|1933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del antes mencionado Código;

6.° — Que los soldados Federico Máximo Schulz (C. 1912, D. M. 2, M. 255.221), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. S. número 65.505|1933, D. G. P.), (S. número 682|1933, IV División, D. G. P.), Benito Santos Morales (C. 1912, D. M. 29, M. 1.773.858), del Regimiento de Caballería número 9 (Exp. M. número 65.558|1933, D. G. P.), (M. número 707|1933, IV División, D. G. P.), y Pedro Pablo Cabrera (C. 1912, D. M. 29, M. 1.781.051), del Regimiento de Caballería número 9 (Exp. C. número 65.628|1933, D. G. P.), (C. número 817|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, reiterada el primero, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código.

Atento a las circunstancias de cada caso y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Francisco Luzzio, trece meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 8702, 1.ª Parte).

Al soldado Raúl Eduardo Lizza, nueve meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del mismo Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 8415, 1.ª Parte).

Al soldado Rodolfo González Carman, 30 días de calabozo y diez ocho meses de recargo de servicio, a cumplir en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido sin carácter de confinado.

Al soldado Nicolás Prado, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

A los soldados Isaías David Arnaiz y Joaquín Díaz, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Armando Dionisio Elcoro, 5 días de calabozo y cuarenta y cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Federico Máximo Schulz y Benito Santos Morales, veinte días de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Pedro Pablo Cabrera, diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieran restituído, y a los soldados Francisco Luzzio, Nicolás Prado, Armando Dionisio Elcoro y Benito Santos Morales, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.751. — 5099. — Vistas las constancias de este sumario e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que el soldado Domingo Malacalsa (C. 1907, D. M. 19, M. 1.099.808), del Regimiento de Infantería número 7 (Exp. M. número número 14.395|1932, "Cdc. 1", D. G. P.), (M. número 439|1932, "Cdc. 2", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que los soldados Alberto Juan Agosti (C. 1911, D. M. 68, M. 824.061), del Regimiento de Infantería número 6 (Exp. A. número 65.615|1933, D. G. P.), (A. número 806|1933, IV División, D. G. P.), José María Arreguis (C. 1912, D. M. 41|1, M. 2.633.223), de la Escuela de Artillería (Exp. A. número 65.586|1933, D. G. P.), (A. número 766|1933, IV División, D. G. P.), y Aprendiz Músico Ernesto Rodríguez (C. 1914, D. M. N.° 33, M. 2.185.274), del Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras" (Exp. R. número 63.596|1933, D. G. P.), (R. número 788|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° — Que los soldados Juan Frizón (C. 1911, D. M. 32, M. 2.050.649), de la Base Aérea Militar Paraná (Exp. F. número 65.454|1933, D. G. P.), (F. número 624|1933, IV División, D. G. P.), Antonio María Romero (C. 1912, D. M. 39, M. 2.526.169), del Regimiento de Infantería número 9 (Exp. R. número 65.606|1933, D. G. P.), (R. número 795|1933, IV División, D. G. P.) y Alfredo Agustín Fontana (C. 1910, D. M. 15, M. número 782.126), del Regimiento "Granaderos a Caballo San Martín" (Exp. F. número 65.621|1933, D. G. P.), (F. número 812|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Códigos citados precedentemente;

4.° — Que los soldados Juan Luis Díaz (C. 1912, D. M. 57, M. 3.607.172), del Regimiento de Artillería Montada número 5 (Expediente D. N.° 65.589|1933, D. G. P.), (D. número 774|1933, IV División, D. G. P.), Carlos Veloz (C. 1912, D. M. 22, M. 1.284.991), de la Escuela de Artillería (Exp. V. número 65.608|1933, D. G. P.), (V. número 800|1933, IV División, D. G. P.), y Rogelio Luluaga (C. 1912, D. M. 17, M. 925.640), del Regimiento de Artillería Montada número 2 (Exp. L. número 65.580|1933, D. G. P.), (L. número 759|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código;

Atento a las circunstancias de cada caso y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Domingo Malacalsa, veintitrés meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del Código antes citado y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9079, 1.ª Parte);

A los soldados Alberto Juan Agosti, José María Arreguis y Aprendiz Músico Ernesto Rodríguez, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en las Unidades e Institutos a que pertenecen;

Al soldado Juan Frizón, 10 días de calabozo y cinco meses de recargo de servicios en la Unidad a que pertenece;

A los soldados Antonio María Romero y Alfredo Agustín Fontana, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen;

Al soldado Juan Luis Díaz, cuarenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

A los soldados Carlos Veloz y Rogelio Luluaga, veinte días de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Alberto Juan Agosti y Juan Luis Díaz, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese este sumario e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.546. — 5100. — Visto el presente sumario D. número 2966|1932, "Cde. 4" (Rdo., D. G. P.), (M. número 1709|1932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.),

. . . . de la 3.ª Compañía de Comunicaciones, ...

y la información que corre agregada al mismo, instruída al soldado conscripto Angel Seilingno (C 1911, D. M. 33, M. número 2.171.144), de la citada Unidad, con motivo de la falta de deserción simple que se le imputa; y resultando de lo actuado:

Que dicho soldado salió con licencia el día 3 de Abril de 1932, y que por no presentarse a tiempo, haciéndose recién el 13 de Noviembre del mismo año, fué declarado desertor;

. . . .

Que está probado que el soldado Seilingno, ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículo 704, inciso 1.° y 710 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2); y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°— . . . .

. . . .

Art. 2.° — Impónese, graduada de acuerdo al número 340 de la antes citada Reglamentación, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), al soldado Angel Seilingno, la pena de 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 3.° — La Dirección General de Administración, devolverá al soldado Seilingno, los sueldos que le hubieran sido retenidos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, ... tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense este sumario y adjunta información en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Antonio Abraham (C. 1911, D. M. 3, M. 360.203), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento número 3 de Infantería, acusado de haber cometido "infracción a los deberes del centinela", y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel antes citado,

. . . . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando, en la parte que ha sido materia del recurso, la sentencia recurrida que condena al procesado, soldado Antonio Abraham (C. 1911, D. M. 3, M. 360.203), perteneciente al Regimiento número 3 de Infantería, por haber cometido el delito de abandono del puesto de centinela con violación de consigna, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 676, inciso 3.°, 568, 582 y 530 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del mismo Código y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, 19 de Mayo de 1933. — Firmados: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente Acc. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique F. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Mayo 19 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente Acc.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.498. — 5101. — Vista la precedente sentencia, dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa A. número 65.216|1933 (D. G. P.), (A. número 341|1933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Antonio Abraham (C. 1911, D. M. 3, M. 360.203), perteneciente al Regimiento de Infantería número 3, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Cdigo de Justicia Militar (R. L. M. 2), y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

"Reglamento de los Tribunales de Honor" (R. R. M. 70). — Se aprueba en substitución del anterior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.950. — 5102. — Visto el presente expediente letra S. número 7315|929, Cde. 3, (M. G.), atento a los fundamentos contenidos en el mismo, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal e Inspección General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presente "Reglamento de los Tribunales de Honor", en substitución del anterior, aprobado por decreto de fecha 14 de Marzo de 1924 (Boletín Militar número 1836, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Manténgase su actual número de inscripción (R. R. M. 70), y carácter de "Público".

Art. 3.° — Por el Ministerio de Guerra (Inspección General del Ejército) se dispondrá la impresión del número de ejemplares que sea necesario.

Art. 4.° — Derógase, por haberse incorporado a dicho reglamento: el decreto de fecha 1.° de Octubre de 1926 (Boletín Militar Reservado número 427);

El decreto de fecha 21 de Diciembre de 1927 (Boletín Militar número 2241, 2.ª Parte);

El decreto número 12678 (Boletín Militar número 2749, 2.ª Parte).

Art. 5.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 26). — Se le hace una modificación en el número 71.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.706. — 5103. — Visto el expediente C. 577 del Comando de la 4.ª División de Ejército, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase en la primera línea del número 71 del Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36), donde dice: "48", por "24".

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército formulará el modelo de hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 45. — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

4898. — 317. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de pesos 1.681.934.45 moneda nacional (un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), en concepto de haberes del personal militar de la Armada, por el mes de Mayo del año en curso; debiendo imputarse la suma expresada, como sigue:

Presupuesto de Marina, 1933

	$ m/n.
Inciso 1, ítem Personal Superior	531.859.20
Inciso 1, ítem Asig. div. Pers. Sup.	118.968.16
Inciso 1, ítem sobresueldo Enseñ.	285.—
Inciso 1, ítem Pers. Subalterno	1.031.309.—
Inciso 1, ítem Asig. div. Pers. Subalt.	50.835.—
Inciso 13, ítem 1, partida 1	52.000.—
	1.785.326.36
Presupuesto Armamentos (Ley 11.378)	10.404.93
	1.795.731.29
A deducir por escala artículo 9, Ley 11.671	113.796.84
	1.681.934.45

Art. 2.° — La cantidad de $ 113.796.84 moneda nacional (ciento trece mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), que se ha deducido por aplicación de la escala progresiva de descuentos, se acreditará a la Cta. Esp. "Art. 9, Presupuesto General, 1933".

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 48. — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

4919. — 318. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina la cantidad de pesos 310.450.77 moneda nacional (trescientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), en concepto de Pedido global de Fondos para el pago de Jornales de la Armada por el mes de Mayo del año en curso, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto de Marina 1933

	$ m/n.
Inciso 6, ítem 2, partida 1, global	28.668.30
Inciso 6, ítem 2, partida 2, global	6.883.50
Inciso 7, ítem 2, partida 1, global	24.000.—
Inciso 13, ítem 1, partida 2	240.—
Inciso 13, ítem 2, partida 1	6.840.55
Inciso 13, ítem 2, partida 3	284.90
Inciso 13, ítem 3, partida 1	5.336.80
Inciso 13, ítem 3, partida 2	1.307.41
Inciso 13, ítem 3, partida 4	1.836.58
Inciso 13, ítem 6, partida 5	132.580.47
Inciso 13, ítem 3, partida 6	7.039.45
Inciso 13, ítem 3, partida 7	29.039.17
Inciso 13, ítem 3, partida 8	13.723.20
Inciso 13, ítem 4, partida 8	18.50
Inciso 13, ítem 4, partida 11	442.—
Inciso 13, ítem 4, partida 14	410.—
Inciso 13, ítem 4, partida 18	285.41
Inciso 13, ítem 5, partida 2	312.—
Inciso 13, ítem 6, partida 1	139.20
Inciso 13, ítem 6, partida 16	351.28
Producido Transportes Nacionales, año 1933	15.350.68
Obras en los Arsenales p. Cta. Particulares	35.201.37
Producido Remate Rezagos.	160.—
	310.450.77

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 47. Año 1933

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

4899. — 319. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de trescientos sesenta y seis mil trescientos cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 366.304.85 m/n.) en concepto de haberes del personal de la Prefectura General Marítima, por el mes de Mayo 1933; debiendo imputarse la cantidad expresada, como sigue:

Presupuesto de Marina

	$ m/n.
Inciso 11, ítem 1	248.326.15
Inciso 11, ítem 2	48.093.60
Inciso 11, ítem 3	2.263.20
Inciso 12, ítem 5, partida 8.	72.696.80
	371.379.75
A deducir: Artículo 9, Ley 11.671	5.071.90
	366.304.85

Art. 2.° — La suma de pesos 5.071.90 moneda nacional, cinco mil setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional, que se ha deducido por escala progresiva de descuentos, se acreditará a la cuenta especial "Art. 9, Presupuesto General de 1933".

Art. 3.° — Tómese nota, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación retiro Jacobo A. Steger

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.276. — 320. — Vistas las constancias del presente expediente (4 S. 20661-1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 11.222, de fecha 21 de Octubre de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Suboficial Segundo Furriel Jacobo Arnoldo Steger, con el setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, asignándosele la pensión de retiro del cien por ciento (100 o/o) de lleno sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veintisiete años, siete meses y diez y ocho días, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación retiro, Juan Gallino

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.275. — 321. — Vistas las constancias del presente expediente (4 G. 13059/1932) y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 03186, de fecha 10 de Mayo de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Suboficial Primero Maquinista Juan Gallino, con el ochenta y cinco por ciento (85 o/o) del sueldo de su empleo, asignándosele la pensión del cien por ciento (100 o/o) de dicho sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veinticinco años, seis meses y trece días, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Cesantía, Roberto Besio

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.274. — 322. — Visto lo informado en el expediente 4 B. 4909 del corriente año, por el que se comprueba que el Auxiliar 6.° (maestro operario) Roberto Besio, de la Escuela de Mecánica de la Armada, ha incurrido en las faltas previstas en el Capítulo V, artículo 23 de la Reglamentación de Empleados Nacionales del 16 de Enero de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 6.° (maestro operario, enseñanza práctica) 4-1-11, Roberto Besio, clase [illegible], D. M. 1, M. 11.137, de la Dirección General del Personal, Escuela de Mecánica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Baja, Claudio C. López

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.273. — 323. — Visto lo informado en el expediente 4 L. 6570/1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, con fecha 24 de Marzo del corriente año, la baja, por razones de mejor servicio, del Ayudante [illegible] (agente de policía), 7-3-16, Claudio Casimiro López, clase 1903, D. M. 21, M. I. 1421071, de la Primera Región Naval, División Personal, Asuntos Civiles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia, Faustino Fraga

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.272. — 324. — Visto el presente expediente (4 F. 9906/1933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de dos años, para residir en la República Española, al Mayordomo Principal (retirado) Faustino Fraga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese previa reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, Cecilia R. de Carranza

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.377. — 325. — Vistas las constancias del presente expediente (4 C. 23720-1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Cecilia Radrizzani de Carranza, en concurrencia con su hijo Norberto David Carranza, viuda e hijo legítimo, respectivamente, del Preparador de 2.ª (retirado) Norberto Carranza, la pensión mensual de ciento quince pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 115.75 m/n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 7 de Noviembre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Cesantía, Abel Drigani y Concepción T. de Homs

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.378. — 326. — Visto lo informado por el Directorio de la Sastrería Naval en expediente 1-D. 3818/1932 y atento a las excepciones determinadas por el Acuerdo de Ministros del 25 de Enero del corriente año (N.° 17.186),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cesantes con fechas 1.° de Enero de 1933, por no figurar los empleos en el Presupuesto del corriente año, en la Dirección General Administrativa — Cuentas Especiales

"Sastrería Naval" al Ayudante 2.° (Ayudante Tenedor de Libros) Abel Origani y al Ayudante 5.° (Ayudante contador de vales) Concepción T. de Homs; la imputación de estos empleos en el Presupuesto del año ppdo., era 6-1-15 y 6-1-17 respectivamente.

Art. 2.° — Nómbrase con fecha 1.° de Enero del corriente año, en la Dirección General Administrativa — Cuentas Especiales "Sastrería Naval", como Ayudante Principal (Ayudante Tenedor de Libros) 6-1-5, a Antonino de Girolano, clase 1908, Distrito Militar número 3, Matrícula Individual 307427.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Contrato arrendamiento tierras en el Faro "Punta Delgada"

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.277. — 227. — Visto el expediente 6 H. 752-1932, en el cual el Estado Mayor General eleva para su aprobación el contrato ad referéndum celebrado con el señor Ramón García, concediéndole el uso de una extensión de tierra de quinientas cincuenta hectáreas aproximadamente, situadas en las inmediaciones del Faro "Punta Delgada", Territorio del Chubut, en retribución de servicios que prestará al citado faro; atento lo informado por el Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado con fecha 23 de Abril del corriente año, entre el Comandante del Balizador "Alférez Mackinlay" y el señor Ramón García, por el que se le concede el uso de una extensión de tierra de quinientas cincuenta hectáreas aproximadamente en las inmediaciones del Faro "Punta Delgada", por el término de cinco años a contar desde la fecha y en las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Estado Mayor General a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Staffa Francisco. — Solicitando reconsideración de resolución de 4 de Enero ppdo., de esta Dirección General, referente al despacho de una partida de "barita pulverizada o sulfato de barita para la industria".

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

139. — D. G. de A. — Expte. 251-S-1933. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por la firma Francisco Staffa, de la resolución de esta Dirección General de fecha 4 de Enero ppdo., en la parte que manda despachar con el derecho del 20 o/o, a una partida de "barita pulverizada o sulfato de barita para la industria", documentadas por despacho número 158.951; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, las nuevas actuaciones producidas demuestran que la mercadería de referencia, debe despacharse con el derecho de 15 o/o, impuesto por el Decreto de 15 de Septiembre de 1931; según lo ha dejado expresamente establecido la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Diciembre ppdo.;

Que, en consecuencia, el cargo en cuestión debe reducirse a la diferencia entre ese derecho y el de 10 o/o, que se percibió en el documento del despacho;

Por lo expuesto, y de conformidad con las facultades que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que contraliquide el cargo de que se trata, teniendo en cuenta lo establecido en el último considerando; y a sus demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando inspección a la Receptoría de San Javier

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

140. — D. G. de A. — Expte. 96-D-1933. — Atento lo informado por el Inspector don Raúl S. Montes y la Inspección General precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, las instrucciones dejadas por el citado Inspector en la Receptoría de San Javier, se ajustan a las disposiciones vigentes a excepción de la número 4, puesto que habiéndose reglamentado el procedimiento para el caso por Decreto de fecha 5 de Abril ppdo., no es aplicable la referida instrucción;

En cuanto a la número 7, tratándose de barriles de caña que por su mal estado de conservación, su valor representativo no alcanza a cubrir los impuestos internos con que está gravada, que tendría que oblar el comprador, no puede interesar la subasta ni su permanencia en depósito desde que no responde al servicio que se les presta;

Por lo expuesto, en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Aprobar las instrucciones de que se trata a excepción de la número 4, que se deja sin efecto.

Ordenar la destrucción de los barriles de caña a que se refiere la instrucción *número 7;*

Pase a la Receptoría de San Javier para su cumplimiento, con intervención de Impuestos Internos, Comisario Departamental y aprehensores, fecho; con la debida constancia vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 102.717-933. — "Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. Señor Director General de Minas y Geología, S.D. Antonio de marzo de 1933. Señor Director General A. Podestá en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en *Comodoro Rivadavia,* Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, tiene las coordenadas siguientes: X = + 28003; Y = + 12669, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 246, G. La mina se llamará "D". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de *tierras de batán, presentada a nombre* de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 483, folio 162 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

e27 junio N.° 1627 v27 junio.
e6 julio N.° 1627 v6 julio.
e14 julio N.° 1627 v14 julio.

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Expte. 102715-1933. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología, S.D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán, y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente, de conformidad con el Código de Minería. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 26530, Y = + 11420, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 245 G. — La mina se llamará "C". Es justicia. — Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas, un minuto.......... — Acompaña muestra y plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director General: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General". — Buenos Aires, abril 21 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 479, folio 160 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas". — Entre líneas "y duplicado", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

e19 junio N.° 1578 v19 junio
e27 junio N.° 1578 v27 junio
e6 julio N.° 1578 v6 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

Expte. 102.718-1933. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. Señor Director General de Minas y Geología, S.D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, tiene las coordenadas siguientes: X = + 27746, Y = + 12864, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 247 G. La mina se llamará "E". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas, veintiocho minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado): Luis F. Drago. — Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) *G. Hileman, Jefe del Servicio Minero.* Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 481, folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

19 junio N.° 1576 v19 junio
e27 junio N.° 1576 v27 junio
e6 julio N.° 1576 v6 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Exp. 102.720-1933. — "Buenos Aires, 8 de Marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S.D. Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director, respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27561, Y = + 10804 que figuran en el plano, que también se acompaña, número 243 G. La mina se llamará "A". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina, hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas cuarenta y dos minutos. — Acompaña muestra, plano y duplicado

que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 482, folio 161 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

e19 junio N.° 1577 v19 junio
e27 junio N.° 1577 v27 junio
e6 julio N.° 1577 v6 julio

Dirección General de Minas y Geología. — Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expediente N.° 102.716|933. — "Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología; S|D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que, necesitando mi representada explotar tierras de Batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27.180, Y = + 10.900 que figuran en el plano, que también se acompaña, N.° 244 C. — La mina se llamará "B". — Es justicia. — Fdo.: A. Podestá. — Recibido en mi oficina, hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas diez y nueve minutos. — Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 11 de 1933. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de Batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. — Corresponde a juicio de este servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 3 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 5 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de Batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el N.° 480, folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "demás, vale".

le". Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e19 junio N.° 1626 v19 junio
27 junio N.° 1626 v27 junio
e6 julio N.° 1626 v6 julio

Petición de mensura de seis pertenencias de hidrocarburos flúidos, mina "La Argentina", situada en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 114.704|1928.

Buenos Aires, Noviembre de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología. Julio Vatín, San Martín 195, por Horacio Beccar Varela, Angel L. Sastre, Juan Carlos Gallegos y Gilberto Elizalde, en el expediente 114.704|1928, respetuosamente digo: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de las seis pertenencias de la mina "La Argentina", a las que tienen derecho mis mandantes. Que dichas pertenencias, de 81 hectáreas cada una deberán ubicarse en la forma que a continuación se expresa: La pertenencia número uno será un paralelógramo, cuyos vértices Nor-Oeste y Nor-Este estarán situados sobre el límite Norte del cateo originario concedido en el expediente D|848|1920 (actualmente caratulado 9043|1927), y distarán respectivamente trescientos veintinueve metros con cuarenta y un centímetros (329,41 mts.) y novecientos cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros (958m04) hacia el Este del esquinero Nor-Oeste de dicho cateo originario. Los lados Oeste y Este de la pertenencia, de un mil doscientos ochenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (1.288m67) cada uno, serán paralelos al límite Oeste de cateo originario. Las pertenencias números dos, tres, cuatro y cinco serán paralelógramos iguales a la pertenencia número uno, apoyándose sus lados Norte, de seiscientos veintiocho metros con sesenta y tres centímetros (628m63) cada uno sobre el límite Norte del cateo originario y coincidiendo sus lados Oeste, de un mil doscientos ochenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (1288m67) cada uno, con los lados Este de las pertenencias números uno, dos, tres y cuatro respectivamente. La pertenencia número seis será un trapecio cuyos lados Norte y Sud serán paralelos, apoyándose el lado Norte, de seiscientos cincuenta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (652m64), sobre el límite Norte del cateo originario. El lado Este, de un mil doscientos noventa metros con treinta y un centímetros (1.290m31), se apoyará sobre el límite Este del cateo originario, coincidiendo el vértice Nor-Este de la pertenencia número seis con el vértice Nor-Este del cateo originario. El lado Oeste de la pertenencia número seis coincidirá con el lado Este de la pertenencia número cinco. Solicito que se fije la suma que mis mandantes deberán depositar para sufragar los gastos de mensura. Sírvase, el señor Director General, proveer lo que corresponda. Será justicia. (Fdo.) Julio Vatín. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y siete horas veintiún minutos. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Noviembre 8 de 1932. Pase al Servicio Minero, para que lo agregue a sus antecedentes al expediente 114.704|928 y demás efectos. (Fdo.) Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente petición de mensura de seis pertenencias de hidrocarburos flúidos en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, presentada por los señores Horacio Beccar Varela, Angel L. Sastre, Juan Carlos Gallegos y Gilberto Elizalde, a consecuencia del descubrimiento número 470 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias, ha quedado determinada de acuerdo con lo solicitado. Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería. Abril 26 de 1933. (Fdo.) Manuel González Fernández. — Buenos Aires, Abril 27 de 1933. Publíquese de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director General. — Natalio Abel Vadell Escribano de Minas.

e9 junio N.° 1461 v9 junio
e19 junio N.° 1461 v19 junio
e27 junio N.° 1461 v27 junio

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 26 de Junio:

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú.	41 1/16	40 31/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,18	4,14
España	6,92	6,85
Italia	11,08	10,97
Suiza	3,02 ½	2,99½
Estados Unidos ...	138 50	139 00
Alemania	2,44	2,41½
Holanda	1,47 21/32	1,46 7/16

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD POPULAR DE BUENOS AIRES

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha resuelto en el día de hoy, de acuerdo a las constancias que figuran en el expediente C. 31|933 de su registro, hacer saber al público en general que el establecimiento que funciona en la calle Belgrano 2513, con el nombre de Universidad Popular de la Ciudad de Buenos Aires, no tiene incorporación, ni ninguna vinculación oficial con los establecimientos de educación dependientes de ese Ministerio ni del Consejo Nacional de Educación.

Se hace esta publicación, en cumplimiento de las disposiciones en vigor, y con el propósito de que los padres o tutores de los educandos, conozcan la situación real de aquel establecimiento y no sean motivo de errores o engaños de ninguna naturaleza.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

v 30 junio

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación - Obras de Corrientes Ley 11.658

Puente sobre el Arroyo Tajibo en el camino del Puerto Coya a Chavarría, Concepción, San Miguel, Loreto e Ibate $ 13.086.

El día 21 de Julio de 1933, hasta las 15 horas, en el Juzgado Federal de Corrientes o el día 27 de Julio de 1933, a las 15 horas en San Martín 871, Capital Federal.

v27 julio

Licitación- Obras en Córdoba Ley 11.658

Camino de Córdoba a Río Ceballos por Pajas Blancas, reconstrucción del macadam entre progresivas 5.300 y 11.000 $ 58.000.

El día 21 de Julio de 1933, hasta las 14 horas en el Juzgado Federal de Córdoba o el día 27 de Julio de 1933, a las 14 horas en San Martín 871, Capital Federal.

v27 julio

Licitación- Obras en Tucumán Ley 11.658

Puente sobre el Río Salí frente a la Ciudad de Tucumán $ 131.200.

El día 21 de Julio de 1933, hasta las 14,30 horas en el Juzgado Federal de Tucumán o el día 27 de Julio de 1933, a las 14,30 horas en San Martín 871, Capital Federal.

v27 julio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Jefe de la Oficina de Correos "Lamarque", **Oscar Pauli Chaves**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de pesos 3.678.82 moneda nacional, importe del déficit dejado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, más la reposición de fojas actuadas y gastos de publicación de edictos, todo bajo apercibimiento en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. (C. F. 144|931. — Resolución número ......

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.—
e27 junio N.° 154 v8 julio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **José R Spuch**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de pesos 4.880.— oro sellado, importe de la fianza que otorgó a favor del ex Cónsul Argentino en Lisboa, (Portugal), don Antonio E. Mantecón, y para responder en parte, a los cargos e intimaciones formuladas a éste, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. (Causa Fiscal, número 175|1931).

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.—
e27 junio N.° 155 v8 julio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, **Salvador Herrera**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de pesos 4.917.— m|n.) cuatro mil novecientos diez y siete pesos moneda nacional, importe de déficit en la Dirección General de Correos y Telégrafos; déficit en la Caja Nacional de Ahorro Postal; gastos de publicación de edictos y reposición de sellos, todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente, por la vía de apremio.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.—
e27 junio N.° 156 v8 julio